Sección D

Auditoría Financiera

Tomo 2
Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

INFORME ANUAL
DE RESULTADOS 2019

Índice

Descripción de Contenidos 4
Resultados Generales de las Auditorías Practicadas 7
Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza 20
Colegio de Bachilleres de Coahuila 29
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila 38
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila 47
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas 56
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila 66
Comisión Estatal de Vivienda 75
Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila 84
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila 94
Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación 103
Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila 113
Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II 123
Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila 132
Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza 141
Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza 153
Instituto Coahuilense de Cultura 161
Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa 169
Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores 180
Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial 189
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza 198
Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado 207
Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila 216
Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila 229
Instituto Estatal de Educación para Adultos 241
Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza 253
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera 262
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña 272
Instituto Tecnológico Superior de Monclova 283
Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz 292
Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias 303
Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia 313
Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila 322
Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila 330
Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila 341
Radio Coahuila 350
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza 359
Seguro de los Trabajadores de la Educación 374
Servicios de Salud de Coahuila 385
Servicios Estatales Aeroportuarios 396
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza 406

Universidad Politécnica de la Región Laguna 411
Universidad Politécnica de Monclova-Frontera 421
Universidad Politécnica de Piedras Negras 432
Universidad Politécnica de Ramos Arizpe 445
Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña 454
Universidad Tecnológica de Coahuila 463
Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera 479
Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila 490
Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente 502
Universidad Tecnológica de Saltillo 511
Universidad Tecnológica de Torreón 524
Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila 535

Descripción de Contenidos

En el presente tomo se plasman los resultados generales de las auditorías practicadas de Disciplina Financiera y de Depuración de Saldos, así mismo, se incluye un informe detallado por cada entidad auditada.

Disciplina Financiera

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecieron lineamientos en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda del Estado, los Municipios y sus entes públicos.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Sistema de Alertas.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Registro Público Único.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Auditoría Superior aplicó revisiones mediante las cuales se verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM, con la finalidad de constatar el sano desarrollo de las finanzas públicas estatales y municipales.

Depuración de Saldos

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la cual se incluyó el artículo 10 Bis, en el que se contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mediante las cuales se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

En el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, se establece que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC) se encuentra integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien funge como Presidente del CACOC;
II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
III. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del CACOC;
IV. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
V. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
VII. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
VIII. La persona titular de la Presidencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en representación de los organismos autónomos; y
IX. Un representante por cada uno de los cinco grupos de municipios que integran la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, que serán electos por el pleno del CACOC.

En la segunda sesión del CACOC del ejercicio 2019 llevada a cabo el 16 de diciembre, se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

De acuerdo con el documento antes mencionado, algunos de los rubros sujetos a depuración son los siguientes:

- Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación.
- Derechos a Recibir.
- Obras en Proceso.
- Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles e Inmuebles.
- Activos Intangibles.
- Cuentas y Documentos por Pagar.
- Cuentas de Hacienda Pública/Patrimonio.

Con el fin de comprobar el debido cumplimiento de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y abonar a que los estados financieros de las entidades muestren información razonablemente correcta, la Auditoría Superior realizó revisiones mediante las cuales verificó la aplicación de los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de saldos llevada a cabo en la Cuenta Pública 2019.

Es preciso señalar que únicamente se practicaron revisiones a las entidades que registraron operaciones relacionadas con los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el periodo establecido para tal efecto, es decir, a la fecha de presentación de la Cuenta Pública 2019.

Cabe mencionar que el 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2020, en la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, las depuraciones realizadas con base en la mencionada ampliación serán fiscalizadas posterior a la fecha de presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020.

Resultados Generales de las Auditorías Practicadas

Auditorías de Disciplina Financiera

A continuación, se presenta un resumen ejecutivo en el cual se describen de forma breve los resultados generales de las auditorías de disciplina financiera:

a) Contenido de la Cuenta Pública

Se verificó que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se haya incluido la totalidad de la información financiera que establece la LDFEFM.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 15 no integraron la totalidad de los informes o reportes a que hace referencia la mencionada Ley.

Información Financiera - LDFEFM

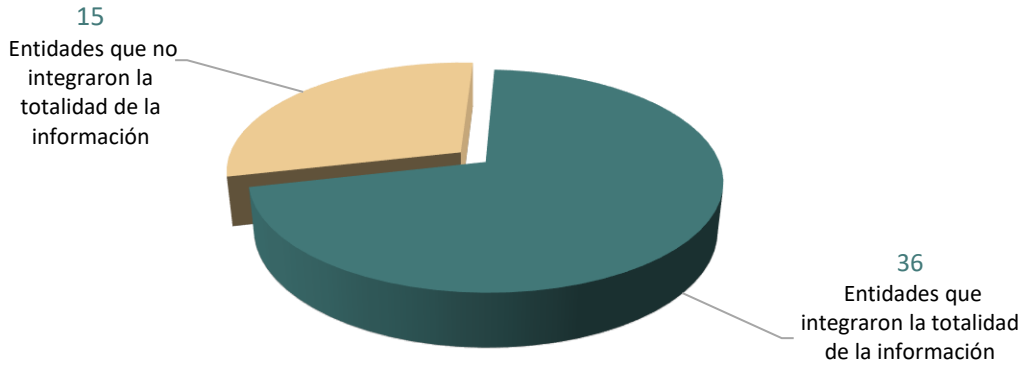

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que no Integraron la Totalidad de la Información Financiera de la LDFEFM	
1	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
2	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
3	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
4	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
5	Instituto Estatal de Educación para Adultos
6	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
7	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
8	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
9	Radio Coahuila
10	Universidad Politécnica de la Región Laguna
11	Universidad Politécnica de Monclova - Frontera
12	Universidad Politécnica de Piedras Negras
13	Universidad Tecnológica de Coahuila
14	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
15	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

b) Congruencia de la Información

Se revisó que la información financiera y los formatos a que hace referencia la LDFEFM fueran congruentes entre sí y con el resto de los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2019.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, en 34 se detectaron incongruencias en la información financiera y los formatos a que hace referencia la LDFEFM, mientras que únicamente en 17 no se detectaron inconsistencias.

Congruencia de la Información

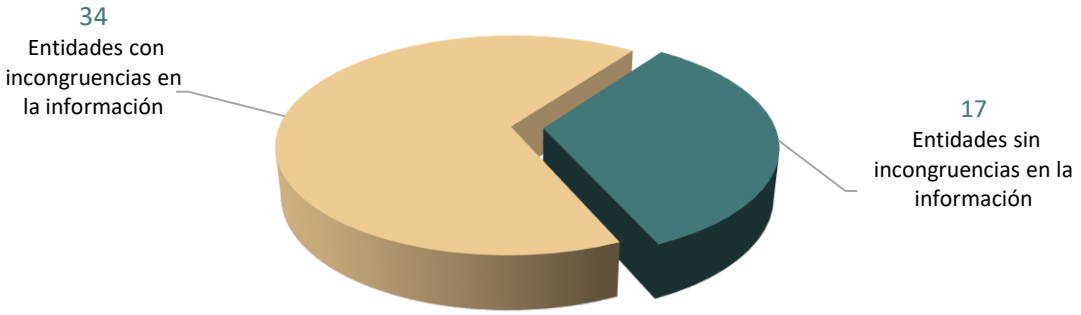

N°	Entidad	Número de Incongruencias Detectadas
1	Universidad Tecnológica de Coahuila	89
2	Universidad Tecnológica de Saltillo	66
3	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza	47
4	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza	34
5	Universidad Politécnica de Piedras Negras	28
6	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	26
7	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera	22
8	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila	22
9	Instituto Estatal de Educación para Adultos	19
10	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila	18
11	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	15
12	Universidad Politécnica de la Región Laguna	15
13	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias	11
14	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila	10
15	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila	10
16	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila	10
17	Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila	9
18	Servicios Estatales Aeroportuarios	9
19	Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II	8

20	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera	6
21	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila	5
22	Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia	5
23	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila	4
24	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores	4
25	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza	4
26	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	4
27	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente	4
28	Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila	4
29	Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	3
30	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza	2
31	Colegio de Bachilleres de Coahuila	2
32	Radio Coahuila	2
33	Servicios de Salud de Coahuila	2
34	Universidad Tecnológica de Torreón	2

c) Balance Presupuestario

El balance presupuestario es la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFEFM, los entes públicos se encuentran obligados a generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a cero.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario sostenible.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 26 generaron un balance presupuestario sostenible, mientras que 25 revelaron un balance presupuestario negativo.

Balance Presupuestario

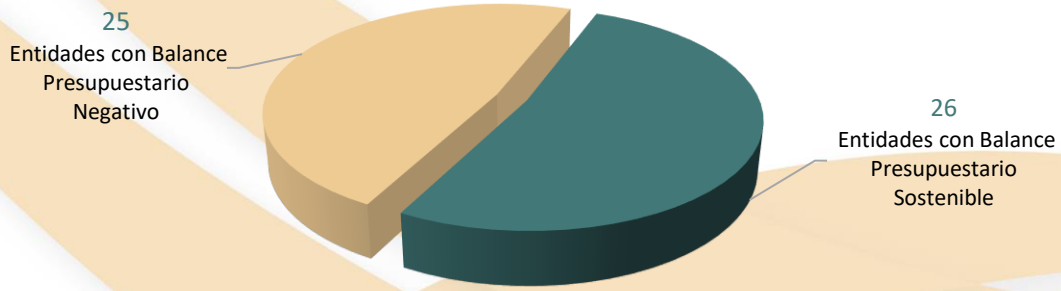

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que Revelaron un Balance Presupuestario Negativo	
1	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Colegio de Bachilleres de Coahuila
3	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna de Coahuila
4	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
5	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
6	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
7	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
8	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
9	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
10	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
11	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
12	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
13	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
14	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
15	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
16	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
17	Radio Coahuila
18	Seguro de los Trabajadores de la Educación
19	Universidad Politécnica de Monclova - Frontera
20	Universidad Politécnica de Piedras Negras
21	Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña
22	Universidad Tecnológica de Coahuila
23	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
24	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
25	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

d) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles

El balance presupuestario de recursos disponibles es la diferencia entre los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 6 de la LDFEFM, los entes públicos están obligados a generar balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a cero. Dicha obligación no será aplicable únicamente en los casos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Por consiguiente, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 30 generaron un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible (BPRDS), mientras que 21 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo (BPRDN).

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles

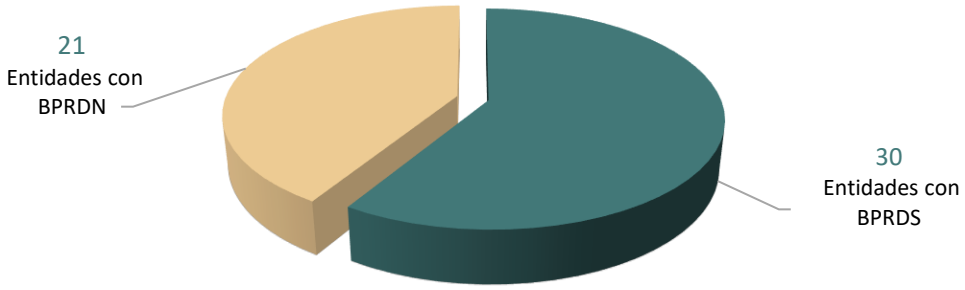

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que Revelaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo	
1	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Colegio de Bachilleres de Coahuila
3	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna de Coahuila
4	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
5	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
6	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
7	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
8	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
9	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
10	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
11	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
12	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
13	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
14	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
15	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
16	Radio Coahuila
17	Seguro de los Trabajadores de la Educación
18	Servicios de Salud de Coahuila
19	Universidad Politécnica de Monclova - Frontera
20	Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña
21	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera

e) Incremento de la Asignación Global de Recursos para Servicios Personales en Relación con el Ejercicio Anterior

De conformidad con el artículo 10 de la LDFEFM la asignación global de servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico establece que se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, así mismo, señala que los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

De igual forma, el artículo sexto transitorio de la LDFEFM define que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite de crecimiento hasta el año 2020 y que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Esta Auditoría Superior revisó que el incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior no haya superado el límite de crecimiento establecido.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 12 reflejaron un incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior, superior al límite establecido, 16 tuvieron un incremento inferior al límite y 23 no tuvieron incremento.

Asignación Global de Servicios Personales 2018 - 2019

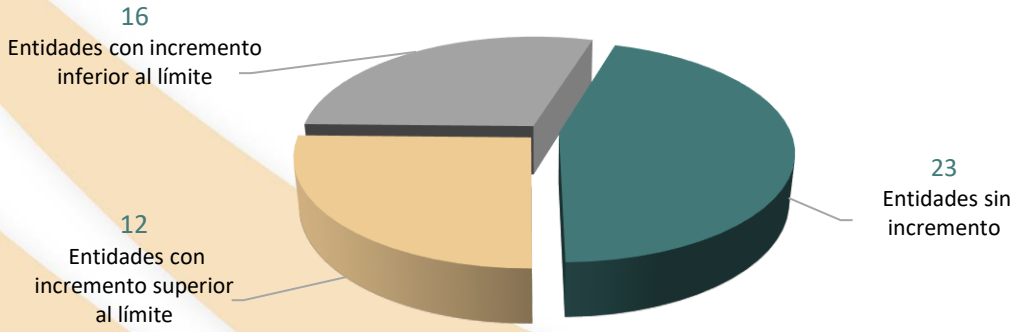

	Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado con Incremento Superior al Límite
1	Colegio de Bachilleres de Coahuila
2	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
3	Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila
4	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
5	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña

6	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
7	Seguro de los Trabajadores de la Educación
8	Universidad Politécnica de Piedras Negras
9	Universidad Politécnica de Ramos Arizpe
10	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
11	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente
12	Universidad Tecnológica de Torreón

f) Incremento de la Asignación Global de Servicios Personales Aprobada en el Presupuesto

De conformidad con el artículo 13 fracción V de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Por lo que, con base en la revisión efectuada se detectó que de la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 23 reflejaron un incremento de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente, mientras que 28 no tuvieron incremento.

Asignación Global de Servicios Personales (Aprobado - Devengado)

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado con Incremento en Servicios Personales	
1	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila
2	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
3	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
4	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
5	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
6	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
7	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
8	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
9	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
10	Instituto Estatal de Educación para Adultos

11	Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza
12	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
13	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
14	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
15	Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz
16	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
17	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
18	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
19	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
20	Radio Coahuila
21	Servicios de Salud de Coahuila
22	Universidad Politécnica de Monclova - Frontera
23	Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña

g) Recursos para Cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior

De conformidad con el artículo 12 de la LDFEFM, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento por ciento de los Ingresos totales.

Así mismo, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la mencionada Ley, el porcentaje a que hace referencia el artículo 12, será del 3 por ciento para el ejercicio 2019.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 4 realizaron pagos de adeudos de ejercicios anteriores por encima del límite establecido.

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que Rebasaron el Límite de Recursos para Cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior	
1	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
2	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
3	Servicios de Salud de Coahuila
4	Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

h) Destino de los Ingresos Excedentes de Libre Disposición

De conformidad con el artículo 14 de la LDFEFM, los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta Pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.

a. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
b. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones descritas anteriormente.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 17 generaron ingresos excedentes derivado de ingresos de libre disposición sin presentar evidencia de que el destino de los mismos haya sido el definido por la LDFEFM.

Entidades con Ingresos Excedentes de Libre Disposición que no Presentaron Evidencia de que el Destino de los Mismos fue el Previsto en la LDFEFM	
1	Colegio de Bachilleres de Coahuila
2	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila
3	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila
4	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
5	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
6	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila
7	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
8	Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
9	Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial
10	Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza
11	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
12	Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias
13	Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila
14	Universidad Politécnica de Monclova- Frontera
15	Universidad Politécnica de Piedras Negras
16	Universidad Politécnica de Ramos Arizpe
17	Universidad Tecnológica de Coahuila

i) Ajustes al Gasto Derivados de Disminuciones de Ingresos

De conformidad con el artículo 15 de la LDFEFM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, 14 no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos necesarios para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, mientras que 6 a pesar que revelaron un balance presupuestario sostenible, los ajustes realizados no se aplicaron en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM.

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario	
1	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
2	Colegio de Bachilleres de Coahuila
3	Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna de Coahuila
4	Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza
5	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
6	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
7	Instituto Tecnológico Superior de Monclova
8	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
9	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila
10	Seguro de los Trabajadores de la Educación
11	Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña
12	Universidad Tecnológica de Coahuila
13	Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera
14	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado con disminuciones de ingresos que no aplicaron los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM	
1	Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila
2	Comisión Estatal de Vivienda
3	Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia
4	Servicios Estatales Aeroportuarios
5	Universidad Politécnica de la Región Laguna
6	Universidad Tecnológica de Saltillo

Auditorías de Depuración de Saldos Contables

De la totalidad de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado evaluados, al cierre de la Cuenta Pública 2019, únicamente 14 registraron operaciones relacionadas con los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que Realizaron Depuraciones	
1	Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila
2	Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación
3	Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa
4	Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila
5	Instituto Estatal de Educación para Adultos
6	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
7	Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila
8	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza
9	Seguro de los Trabajadores de la Educación
10	Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila
11	Universidad Politécnica de Monclova - Frontera
12	Universidad Politécnica de Piedras Negras
13	Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila
14	Universidad Tecnológica de Torreón

A continuación, se muestran los importes depurados por los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones Realizadas Durante el Ejercicio 2019	
Rubro	**Monto Neto Depurado**
Saldos de Efectivo, Bancarios y Partidas en Conciliación	-$220,621.99
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	-42,500.00
Derechos a Recibir	-4,566,539.45
Obras en Proceso	-$13,311,874.67
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	-$16,851,766.65
Cuentas y Documentos por Pagar	-$78,178,595.43
Revalúos (Hacienda Pública/Patrimonio)	$185,289.11
Total:	**-$112,986,609.08**

Enseguida se describen los principales hallazgos:

Incumplimiento de las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, la totalidad de las cancelaciones deben formalizarse a través del "Acta de Depuración y Cancelación de Saldos", la cual debe ser levantada por la o las unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s) y responsable(s), además de ser aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso, por la instancia competente. Dicha acta debe incluir dentro del cuerpo de la misma el detalle de las pólizas contables llevadas a cabo, una explicación detallada de los motivos por los cuales se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada cuenta en particular, así como las relaciones pormenorizadas de las cuentas o partidas depuradas.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables

Derivado de la depuración de saldos contables, en caso de ser aplicable, se deberán iniciar los procedimientos administrativos o legales correspondientes, tal como se precisa en el artículo 16, último párrafo, de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Registros de depuración que no se apegaron a los Lineamientos emitidos por el CACOC

El artículo 15 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables establece que la corrección de errores deberá ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, la cual representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien, por los registros contables extemporáneos, por correcciones, por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

De igual forma, en las secciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, se definen cada uno de los modelos de asientos para la cancelación o depuración de los siguientes rubros contables:

- Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación.
- Derechos a Recibir.
- Obras en Proceso.
- Inventarios, Almacenes y Bienes Muebles e Inmuebles.
- Activos Intangibles.
- Cuentas y Documentos por Pagar.
- Hacienda Pública/Patrimonio.

Falta de revelación de las depuraciones realizadas, en la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2019

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los tres tipos de notas que los entes públicos deben presentar en la Cuenta Pública, son las siguientes:

a) Notas de Desglose;
b) Notas de Memoria (Cuentas de Orden), y
c) Notas de Gestión Administrativa.

En ese sentido, en relación con las depuraciones o cancelaciones llevadas a cabo, las entidades debieron informar a través de la nota de gestión administrativa número 6, la siguiente información:

h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
j) Depuración y cancelación de saldos.

Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 4 de septiembre de 2015, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05265-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente

con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID	**Descripción del Resultado**
1	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF.
2	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario “negativo” por $903,356.77, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$29,463,021.14
B. Egresos Presupuestarios	$30,366,377.91
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$903,356.77**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $903,356.77, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$29,463,021.14
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$30,366,377.91
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$903,356.77**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $13,324,965.42, de igual manera, no existieron incrementos en dicho rubro para el ejercicio 2019, toda vez que el importe aprobado fue por $13,324,965.42, por lo que la entidad cumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$13,324,965.42	$13,324,965.42	$0.00	0.00%	6.90%	$919,422.61

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $13,324,965.42 a un devengado de $12,852,536.90, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

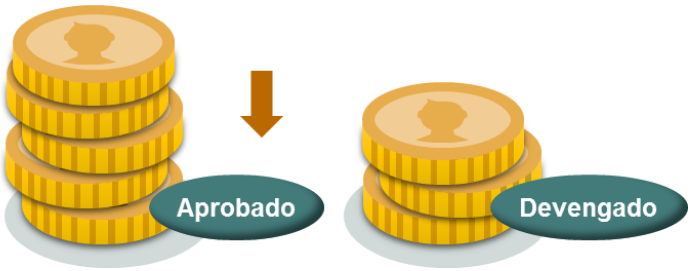

$13,324,965.42	$12,852,536.90

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $32,324,965.42, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $29,463,021.14, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $32,324,965.42, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $29,463,021.14, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $2,861,944.28, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05268-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Colegio de Bachilleres de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Colegio de Bachilleres de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 23 de febrero de 2007, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05386-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna devengado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de devengado.
2	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna recaudado/pagado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de recaudado/pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario “negativo” por $3,980,662.75, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$253,401,280.76
B. Egresos Presupuestarios	$257,381,943.51
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$3,980,662.75**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles “negativo” por $427,434.59, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles “negativo”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$46,039,429.44
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$46,466,864.03
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$427,434.59**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $236,561,716.38, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $254,823,132.01, por lo que se advierte un incremento de $18,261,415.63 equivalente al 7.72%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$236,561,716.38	$254,823,132.01	$18,261,415.63	7.72%	6.90%	$1,938,657.20

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $254,823,132.01 a un devengado de $220,075,759.44, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

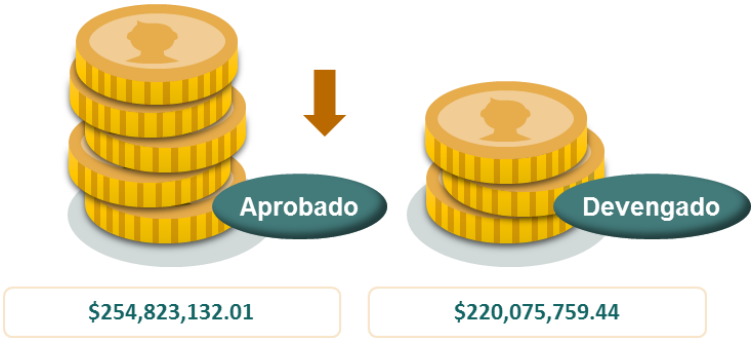

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $33,242,820.30, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $46,039,429.44, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $12,796,609.14, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $285,051,743.72, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $253,401,280.76, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $31,650,462.96, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y

IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Colegio de Bachilleres de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05434-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 26 de febrero de 1999, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05398-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
4	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación.
BP	**Descripción del Resultado**
5	El monto total de los ingresos totales estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Rubro de Ingresos.

6	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
7	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
8	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

EAID	Descripción del Resultado
9	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Fuentes de Financiamiento, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

EAEPED - COG	Descripción del Resultado
10	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Fuentes de Financiamiento, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$216,355,648.45
B. Egresos Presupuestarios	$197,430,925.93
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$18,924,722.52**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$61,388,446.87
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$45,645,815.53
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$15,742,631.34**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $144,609,176.92, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $144,424,540.74, disminuyendo en $184,636.18, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$144,609,176.92	$144,424,540.74	$184,636.18	0.13%	6.90%	$10,162,669.39

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $144,424,540.74 a un devengado de $149,531,972.96, incrementándose en $5,107,432.22, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

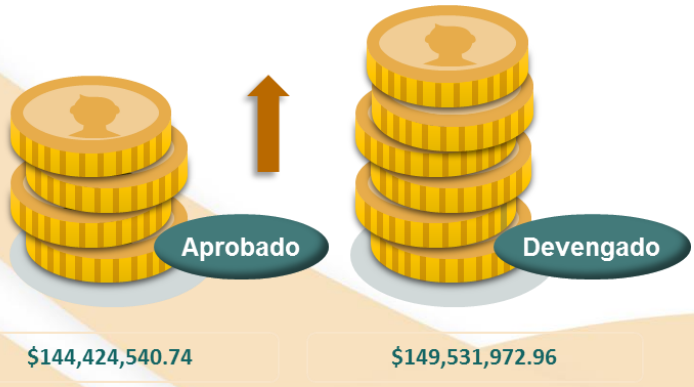

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $53,752,973.47, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $61,388,446.87, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $7,635,473.40, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05435-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado

"Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05363-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP	**Descripción del Resultado**
1	El saldo inicial de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP	**Descripción del Resultado**
3	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna devengado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna del devengado.
4	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna recaudado/pagado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna del recaudado/pagado.
EAID	**Descripción del Resultado**
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$653,620,653.85
B. Egresos Presupuestarios	$547,541,733.26
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$106,078,920.59**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$63,733,271.95
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$53,312,752.49
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$10,420,519.46**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $455,017,529.44, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $485,014,239.14, incrementándose $29,996,709.70 equivalente al 6.59%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$455,017,529.44	$485,014,239.14	$29,996,709.70	6.59%	6.90%	$1,399,499.83

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $485,014,239.14 a un devengado de $448,664,110.70, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

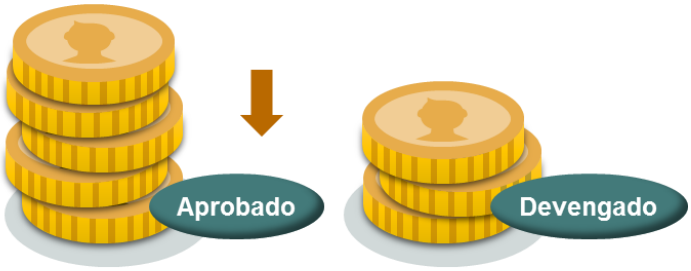

$485,014,239.14	$448,664,110.70

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera en la información proporcionada no mostró evidencia de haber pagado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores durante el ejercicio 2019, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $44,776,067.81, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $63,733,271.95, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $18,957,204.14, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en tres observaciones.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05250-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Denominación de la Entidad

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de agosto de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, correspondiente a la auditoría número ASE-05399-2020 se desprendieron 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2019; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Rubro de Ingresos.
EAID	**Descripción del Resultado**
3	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

4	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
6	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
7	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
8	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
11	El total de servicios personales en la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del aprobado.
12	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
13	El total de servicios personales en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del modificado.
14	El total de servicios personales en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
15	El total de servicios personales en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Así mismo, no fue posible aplicar 56 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$18,767,854.61
B. Egresos Presupuestarios	$16,943,075.99
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$1,824,778.62**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$18,767,854.61
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$16,943,075.99
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$1,824,778.62**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $12,623,529.71, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $12,525,363.43, disminuyendo en $98,166.28, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$12,623,529.71	$12,525,363.43	$98,166.28	0.78%	6.90%	$969,189.83

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $12,525,363.43 a un devengado de $11,759,553.38, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

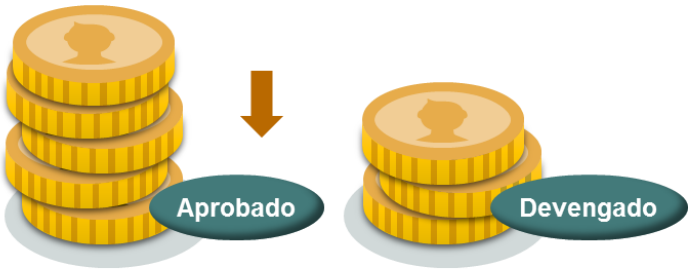

$12,525,363.43	$11,759,553.38

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $17,601,231.36, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $18,767,854.61, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,166,623.25, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $17,601,231.36, mientras que los efectivamente devengados fueron $16,943,075.99, lo que representa una disminución de ingresos de $658,155.37, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal y el gasto corriente sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$1,366,735.99	$1,031,859.39	$334,876.60
Gasto Corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales y las remuneraciones adicionales y especiales erogadas en el rubro de servicios personales	$14,777,400.11	$12,387,445.69	$2,389,954.42
Totales	**$16,144,136.10**	**$13,419,305.08**	**$2,724,831.02**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en tres observaciones.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, correspondiente a la auditoría número ASE-05436-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 31 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05369-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
4	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario “sostenible”, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$391,889,495.88
B. Egresos Presupuestarios	$386,150,858.98
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$5,738,636.90**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles “sostenible”, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$374,066,169.80
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$366,617,625.80
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$7,448,544.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $43,609,986.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $43,776,391.00, incrementándose $166,405.00 equivalente al 0.38%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$43,609,986.00	$43,776,391.00	$166,405.00	0.38%	6.90%	$2,842,684.03

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $43,776,391.00, a un devengado de $43,981,274.59, incrementándose en $204,883.59, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$43,776,391.00	$43,981,274.59

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, durante el ejercicio 2019, la entidad realizó pagos de adeudos generados en ejercicios anteriores por $409,609,718.51, de los cuales no contó con recursos remanentes de otros ejercicios para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2018 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $9,099,837.66 y además en dicho ejercicio generó un déficit financiero, ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2019, pudieron representar hasta el 49.35% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 3.00% señalado en la LDFEFM.

Cálculo de Límite de ADEFAS				Límite de Recursos para Cubrir ADEFAS (Por Ciento de Ingresos Totales)	Importe Superior al Límite Establecido en la LDFEFM
Asignación Destinada a ADEFAS para el 2019 (COG 9900)	Pagos de ADEFAS (a)	Total de Ingresos Estimados para el 2019 (b)	Porcentaje de pagos de ADEFAS con Respecto a los Ingresos Estimados (c= a/b)		
$0.00	$409,609,718.51	$829,954,654.00	49.35%	3.00%	$384,711,078.89

Aunado a esto, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que además de que rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), revelado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $353,252,000.00, mientras que los ingresos de libre

disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $273,160,425.24, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $829,954,654.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $391,889,495.88, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $438,065,158.12, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Gasto corriente sin considerar los gastos por ayudas sociales y las remuneraciones adicionales y especiales erogadas en el rubro de servicios personales	$325,677,086.00	$359,839,013.79	$34,161,927.79
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$4,997,423.00	$5,764,535.82	$767,112.82
Totales	**$330,674,509.00**	**$365,603,549.61**	**$34,929,040.61**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05252-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se

les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Estatal de Vivienda

Denominación de la Entidad

La Comisión Estatal de Vivienda, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 17 de diciembre de 2010, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Estatal de Vivienda, correspondiente a la auditoría número ASE-05400-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública 2019.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$40,287,126.00
B. Egresos Presupuestarios	$26,127,868.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$14,159,258.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$26,928,149.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$21,039,868.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$5,888,281.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $16,929,653.00, mientras que para el ejercicio 2019 la entidad asignó nuevamente un importe de $16,929,653.00, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales				
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**
$16,929,653.00	$16,929,653.00	$0.00	0.00%	6.90%

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $16,929,653.00 a un devengado de $16,146,477.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

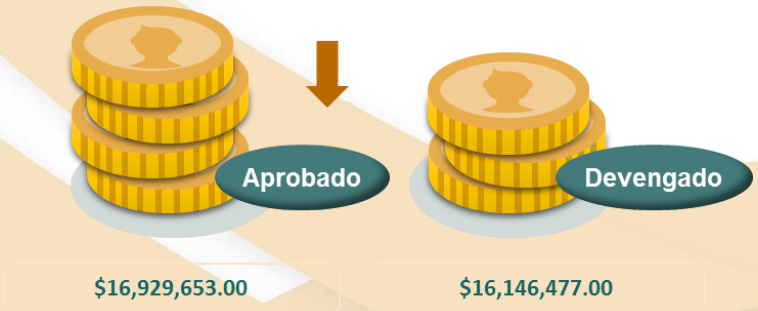

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $31,975,883.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $26,928,149.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $213,378,083.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $40,287,126.00, lo que representa una disminución de ingresos de $173,090,957.00, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$72,385.00	$225,640.00	$153,255.00
Totales	**$72,385.00**	**$225,640.00**	**$153,255.00**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Estatal de Vivienda, correspondiente a la auditoría número ASE-05437-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de

recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila

Denominación de la Entidad

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 26 de diciembre de 1995, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05401-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

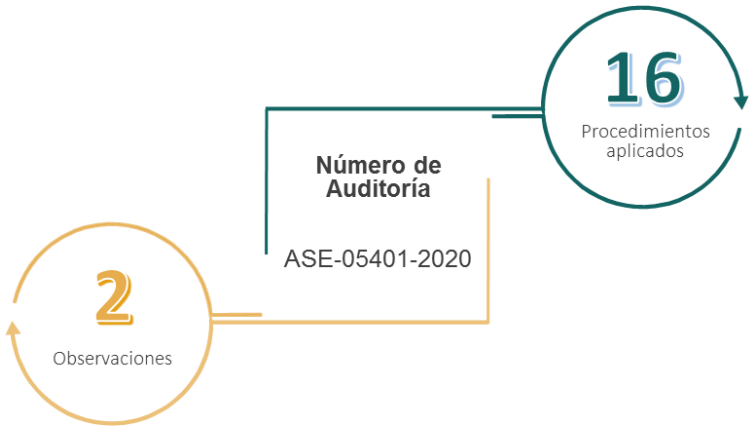

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$24,611,892.80
B. Egresos Presupuestarios	$23,465,978.68
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$1,145,914.12**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$24,611,892.80
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$7,057,967.08
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$17,553,925.72**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $19,135,863.70, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $19,475,629.98, incrementándose $339,766.28 equivalente al 1.78%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$19,135,863.70	$19,475,629.98	$339,766.28	1.78%	6.90%	$980,608.32

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $19,475,629.98 a un devengado de $19,271,600.47, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $22,838,463.50, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $24,559,840.80, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,721,377.30, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05438-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $1,565.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría esta relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$10,029,885.74	-$1,565.00	-0.02%	$10,028,320.74
Derechos a Recibir	$2,444,417.24	-$48,069.77	-1.97%	$2,396,347.47
Cuentas y Documentos por Pagar	$10,826,700.48	$40,143.55	0.37%	$10,866,844.03
Totales:	**$23,301,003.46**	**-$9,491.22**		**$23,291,512.24**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $1,565.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Registros sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos contables y/o normatividad vigente, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y

recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 25 de octubre de 2002, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05317-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
4	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

EAID	Descripción del Resultado
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
6	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
7	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
8	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$52,283,854.00
B. Egresos Presupuestarios	$34,524,067.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$17,759,787.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$49,435,074.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$31,027,846.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$18,407,228.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $7,003,044.00, mientras que para el ejercicio 2019, de conformidad con el presupuesto de egresos de la entidad para el ejercicio 2019, aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila fue de $6,125,640.60, disminuyendo en $877,403.40, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Decremento 2018 - 2019	Porcentaje de Decremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$7,003,044.00	$6,125,640.60	$877,403.40	12.53%	6.90%	$1,360,613.44

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

De conformidad con el presupuesto de egresos de la entidad para el ejercicio 2019, aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila, la asignación global de servicios personales ascendió a $6,125,640.60, mientras que de acuerdo con la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2019, el importe devengado por dicho concepto fue de $6,322,665.00, incrementándose en $197,024.40, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $12,775,641.00, mientras que los ingresos de libre disposición

efectivamente recaudados ascendieron a $49,880,297.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $37,104,656.00, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer

los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05417-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación

Denominación de la Entidad

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 25 de marzo de 1961, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría número ASE-05319-2020 no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

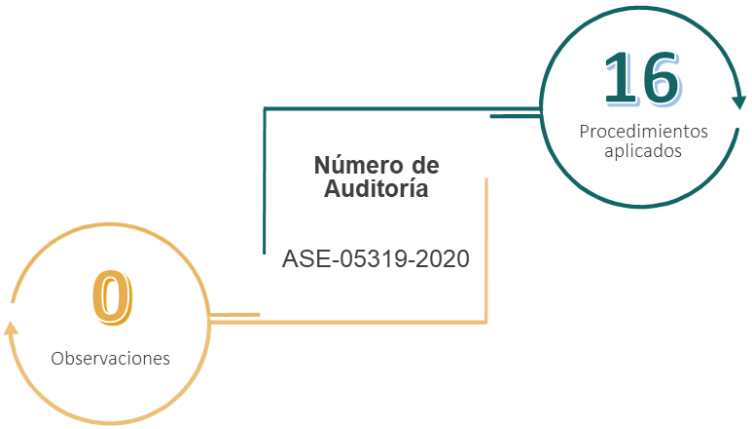

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$2,477,016,477.00
B. Egresos Presupuestarios	$2,411,163,710.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$65,852,767.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$2,108,513,928.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$2,028,655,041.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$79,858,887.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $33,422,504.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $34,090,954.00, incrementándose $668,450.00 equivalente al 2.00%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$33,422,504.00	$34,090,954.00	$668,450.00	2.00%	6.90%	$1,637,702.78

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $34,090,954.00 a un devengado de $27,364,751.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

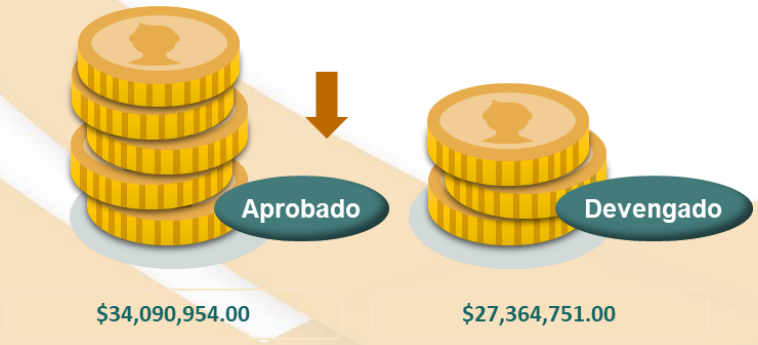

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $2,498,165,022.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $1,946,079,027.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $2,498,165,022.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $2,477,016,477.00, lo que representa una disminución de ingresos de $21,148,545.00, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, toda vez que los gastos de comunicación social, el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal, sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, además de que reveló un balance presupuestario sostenible, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública de largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría número ASE-05419-2020 no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Derechos a Recibir	$3,667,807,330.27	-$1,794,165.27	-0.05%	$3,666,013,165.00
Cuentas y Documentos por Pagar	$2,741,396,417.21	-$5,330,365.52	-0.19%	$2,736,066,051.69
Totales:	**$6,409,203,747.48**	**-$7,124,530.79**		**$6,402,079,216.69**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que

permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila
Denominación de la Entidad

El Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 15 de febrero del 2000, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada
Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05272-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID	**Descripción del Resultado**
1	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1, no es congruente con los ingresos reportados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF.
2	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF.
3	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF.
4	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF, no corresponde con el total de las modificaciones, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
5	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.

6	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
7	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto- LDF.
8	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto- LDF.
9	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto- LDF.
10	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto- LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
11	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa- LDF.
12	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa- LDF.
13	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa- LDF.
14	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa- LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
15	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto- LDF.
16	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto- LDF.
17	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto- LDF.
18	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto- LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario “negativo” por $194,533.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue

inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$1,463.00
B. Egresos Presupuestarios	$195,996.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$194,533.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles “negativo” por $194,533.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles “negativo”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$1,463.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$195,996.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$194,533.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

Durante el ejercicio 2019, la entidad no aprobó erogaciones por concepto de Servicios Personales, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 6

Durante el ejercicio 2019, la entidad no aprobó erogaciones por concepto de Servicios Personales, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre

disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $200,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $1,463.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $200,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $1,463.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $198,537.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05274-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II

Denominación de la Entidad

El Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II fue creado para financiar la construcción, administración, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 06 de septiembre de 1991, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondiente a la auditoría número ASE-05368-2020 se desprendió 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
4	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación acumulada.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
5	El total de servicios personales de la columna del aprobado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del aprobado.

6	El total de servicios personales de la columna del modificado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del modificado.
7	El total de servicios personales de la columna del devengado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
8	El total de servicios personales de la columna del pagado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$57,891,544.40
B. Egresos Presupuestarios	$50,767,353.88
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$7,124,190.52**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$57,891,544.40
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$50,767,353.88
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$7,124,190.52**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $6,698,461.00, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $6,594,945.00, disminuyendo en $103,516.00 por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Decremento 2018 - 2019	Porcentaje de Decremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$6,698,461.00	$6,594,945.00	$103,516.00	1.55%	6.90%	$565,709.81

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $6,594,945.00 a un devengado de $3,263,540.32, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $54,766,505.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $57,891,544.40, por lo que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $3,125,039.40, no obstante, presentó la información y documentación que acredita que los ingresos de libre disposición se encuentran destinados a un fin especifico, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).

- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondiente a la auditoría número ASE-05255-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e

investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción del carbón en el Estado de Coahuila, en particular de la Región Carbonífera, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de garantías a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple, así como contribuir mediante la entrega de recursos a la realización de estudios ecológicos, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de noviembre de 1994, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05479-2020, no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

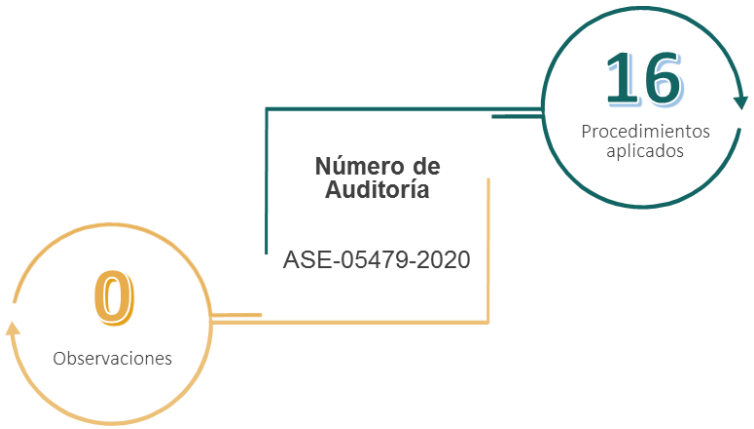

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$9,280,451.00
B. Egresos Presupuestarios	$8,688,777.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$591,674.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$9,280,451.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$8,688,777.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$591,674.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $6,167,994.48, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $5,595,225.14, disminuyendo en $572,769.34, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$6,167,994.48	$5,595,225.14	$572,769.34	9.29%	6.90%	$998,360.96

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $5,595,225.14 a un devengado de $5,167,115.82, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

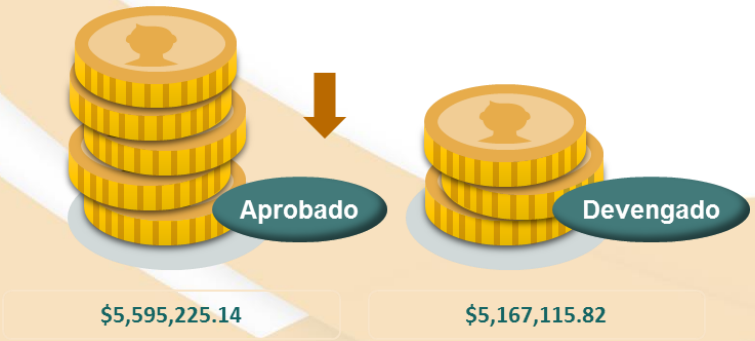

Resultado del procedimiento 7

La entidad no mostró evidencia de contar con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $11,200,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $9,280,451.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $11,200,000.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $9,280,451.00, lo que representa una disminución de ingresos de $1,919,549.00, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Gasto Corriente (sin considerar remuneraciones adicionales y especiales)	$9,978,617.56	$7,918,861.69	$2,059,755.87
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$553,751.58	$436,438.36	$117,313.22
Totales	**$10,532,369.14**	**$8,355,300.05**	**$2,177,069.09**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05454-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios de fecha 29 de abril de 1986, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05365-2020 se desprendieron 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP	**Descripción del Resultado**
1	El saldo final de la deuda pública a corto plazo reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo final de la deuda pública a corto plazo reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo final de otros pasivos reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo final de otros pasivos reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
3	El saldo inicial de la deuda pública a corto plazo reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo inicial de la deuda pública a corto plazo reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
4	El saldo inicial de otros pasivos reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo inicial de otros pasivos reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP	**Descripción del Resultado**

5	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
6	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
7	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAID	**Descripción del Resultado**
8	La suma de los ingresos presupuestarios estimados, reportada en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
9	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los ingresos presupuestarios estimados, reportada en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones de los ingresos presupuestarios estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
10	La suma de los ingresos presupuestarios modificados, reportada en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios modificados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
11	La suma de los ingresos presupuestarios devengados, reportada en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
12	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados, reportada en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
13	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
14	Las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
17	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación Económica.
18	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación Económica.
19	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación Económica.

20	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación Económica.
21	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación Económica.
22	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
23	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
24	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
25	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
26	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
27	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Rubro de Ingresos.
28	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Rubro de Ingresos.
29	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Rubro de Ingresos.
30	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Rubro de Ingresos.
31	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Clasificación por Rubro de Ingresos.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
32	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
33	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

34	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $18,973,434.13, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$117,720,881.00
B. Egresos Presupuestarios	$136,694,315.13
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$18,973,434.13**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $18,973,434.13, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$117,720,881.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$136,694,315.13
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$18,973,434.13**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $69,764,940.94, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $85,107,885.00, por lo que se advierte un incremento de $15,342,944.06 equivalente al 21.99%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa

de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe Excedido
$69,764,940.94	$85,107,885.00	$15,342,944.06	21.99%	6.90%	$10,529,163.14

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $85,107,885.00 a un devengado de $88,920,488.73, incrementándose en $3,812,603.73, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre

disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $129,751,985.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $106,797,442.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $129,751,985.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $117,720,881.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $12,031,104.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05256-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de

recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene como objetivo establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Colaboración para el Establecimiento del Fondo Mixto de fecha 06 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05402-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2019; (Comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El saldo a nivel género de cuentas de los pasivos reflejados en el saldo inicial de la Balanza de Comprobación acumulada, no es congruente con los reportados en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al ejercicio anterior.
2	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al ejercicio anterior, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado - LDF (dato comparativo).
3	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al ejercicio anterior, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera al ejercicio anterior (dato comparativo).

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$2,276,139.83
B. Egresos Presupuestarios	$800,744.40
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$1,475,395.43**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$2,276,139.83
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$800,744.40
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$1,475,395.43**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

La entidad no aprobó erogaciones por concepto de servicios personales para el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 6

La entidad no aprobó ni realizó erogaciones por concepto de servicios personales durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $2,210,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $2,276,139.83, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019, se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $66,139.83, no obstante, presentó la información y documentación que acredita que los ingresos de libre disposición se encuentran destinados a un fin específico, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05439-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de Cultura

Denominación de la Entidad

El Instituto Coahuilense de Cultura, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 15 de febrero de 1994, y tiene la obligación de presentar Cuenta Pública, de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de Cultura, correspondiente a la auditoría número ASE-05247-2020 no se desprendieron observaciones que contengan hechos en los que se adviertan irregularidades.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad no contó con gestión presupuestal propia durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$0.00
B. Egresos Presupuestarios	$0.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$0.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad no contó con gestión presupuestal propia durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$0.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$0.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$0.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

La entidad no aprobó erogaciones por concepto de servicios personales para el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 6

La entidad no aprobó ni realizó erogaciones por concepto de servicios personales para el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no ejerció presupuesto durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contó con ingresos por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contó con ingresos por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

La entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de Cultura, correspondiente a la auditoría número ASE-05280-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa

Denominación de la Entidad

El Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de mayo de 2009, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente a la auditoría número ASE-05246-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$274,326,690.34
B. Egresos Presupuestarios	$256,104,600.07
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$18,222,090.27**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$5,581,913.83
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$410,400.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$5,171,513.83**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $20,379,065.60, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $20,741,000.00, incrementándose $361,934.40 equivalente al 1.78%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$20,379,065.60	$20,741,000.00	$361,934.40	1.78%	6.90%	$1,044,221.13

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $20,741,000.00 a un devengado de $22,741,000.00, incrementándose en $2,000,000.00, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, en la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 la entidad no estimó recursos de libre disposición, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $5,581,913.83, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $5,581,913.83, sin embargo, la entidad no presentó la información y documentación que acredite que dicho excedente fue destinado a los fines previstos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente a la auditoría número ASE-05279-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la

hacienda pública, dado que el objetivo de está auditoría esta relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019

Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$63,286,213.71	$24,172.95	0.04%	$63,310,386.66
Derechos a Recibir	$83,640,754.22	-$49.91	-0.0001%	$83,640,704.31
Obras en Proceso	$750,109,132.40	-$13,311,874.67	-1.77%	$736,797,257.73
Cuentas y Documentos por Pagar	$442,331,616.16	-$61,054,335.05	-13.80%	$381,277,281.11
Totales:	**$1,339,367,716.49**	**-$74,342,086.68**		**$1,265,025,629.81**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Obras en Proceso

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas, en la información financiera en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores

Denominación de la Entidad

El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 11 de diciembre de 2001, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, correspondiente a la auditoría número ASE-05286-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario- LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
2	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario- LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
3	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario- LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto- LDF.
4	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario- LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto- LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $18,669.01, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$4,112,724.87
B. Egresos Presupuestarios	$4,286,417.12
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$155,023.24
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$18,669.01**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario", el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $18,669.01, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$4,112,724.87
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$4,286,417.12
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$155,023.24
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$18,669.01**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario", el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $2,410,492.21, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $2,322,527.21, disminuyendo en $87,965.00, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Decremento 2018 - 2019	Porcentaje de Decremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$2,410,492.21	$2,322,527.21	$87,965.00	3.65%	6.90%	$254,288.96

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $2,322,527.21 a un devengado de $2,361,384.44, incrementándose en $38,857.23, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

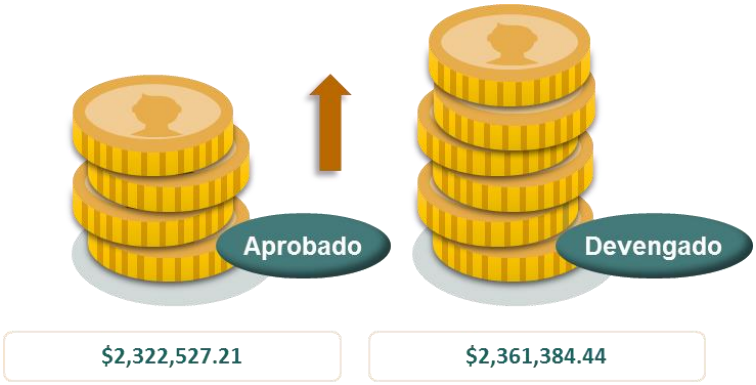

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $3,049,166.36, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $4,112,724.87, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,063,558.51, sin embargo, la entidad no presentó la documentación

que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, correspondiente a la auditoría número ASE-05289-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial

Denominación de la Entidad

El Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de fecha 23 de julio de 1999, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, correspondiente a la auditoría número ASE-05244-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $303,611.72, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$10,675,003.93
B. Egresos Presupuestarios	$10,978,615.65
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$303,611.72**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $303,611.72, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$10,675,003.93
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$10,978,615.65
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$303,611.72**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $26,120,000.00, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $4,545,000.00, disminuyendo en $21,575,000.00, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$26,120,000.00	$4,545,000.00	$21,575,000.00	82.60%	6.90%	$23,377,280.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $4,545,000.00 a un devengado de $5,261,984.25, incrementándose en $716,984.25, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento en servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $9,630,954.59, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $10,675,003.93, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,044,049.34, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, correspondiente a la auditoría número ASE-05278-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza
Denominación de la Entidad

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada
Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05403-2020 se desprendió 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID	**Descripción del Resultado**
1	Las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.3, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
2	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
3	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
4	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$69,084,580.00
B. Egresos Presupuestarios	$64,035,330.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$5,049,250.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$28,877,150.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$27,696,559.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$1,180,591.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $54,443,915.72 mientras que para el ejercicio 2019 fue de $47,851,408.89, disminuyendo en $6,592,506.83, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$54,443,915.72	$47,851,408.89	$6,592,506.83	12.11%	6.90%	$10,349,137.01

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $47,851,408.89 a un devengado de $46,172,450.88, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

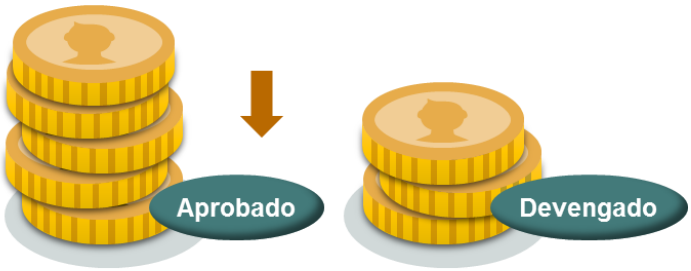

$47,851,408.89	$46,172,450.88

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $33,167,903.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $28,239,001.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $72,100,280.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $69,084,580.00, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $3,015,700.00, sin embargo, la entidad realizó ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social, el gasto corriente y los servicios personales sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$425,400.00	$230,558.99	$194,841.01
Gasto Corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales, los servicios personales, así como los servicios de comunicación social y publicidad	$23,146,578.23	$16,490,284.68	$6,656,293.55
Servicios Personales	$47,851,408.89	$46,172,450.88	$1,678,958.01
Totales	**$71,423,387.12**	**$62,893,294.55**	**$8,530,092.57**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05440-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado

Denominación de la Entidad

El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de fecha 10 de agosto de 1993, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, correspondiente a la auditoría número ASE-05321-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
2	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no corresponde a los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAID	**Descripción del Resultado**
3	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor al total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
4	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "negativo" por $127,826,144.15, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$282,532,804.09
B. Egresos Presupuestarios	$410,358,948.24
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$127,826,144.15**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $127,826,144.15, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$282,532,804.09
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$410,358,948.24
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$127,826,144.15**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $18,433,704.03, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $18,741,714.70, incrementándose $308,010.67 equivalente al 1.67%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$18,433,704.03	$18,741,714.70	$308,010.67	1.67%	6.90%	$963,914.91

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $18,741,714.70 a un devengado de $20,073,119.22, incrementándose en $1,331,404.52, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$18,741,714.70	$20,073,119.22

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $179,131,064.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $282,532,804.09, por lo que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $103,401,740.09, no obstante, la entidad presentó la información y documentación que acredita que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública de largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, correspondiente a la auditoría número ASE-05421-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 9 de noviembre de 2018, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05259-2020 se desprendieron 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

4	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna devengado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente con lo presentado en el balance primario de la columna de devengado.
5	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna recaudado/pagado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente con lo presentado en el balance primario de la columna de recaudado/pagado.
6	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
7	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
8	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
9	El total de servicios personales devengados reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF bajo el momento contable del devengado.
10	El total de servicios personales pagados reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $32,101,256.73, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$569,705,044.52
B. Egresos Presupuestarios	$601,806,301.25
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$32,101,256.73**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $32,101,256.73, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance

presupuestario de recursos disponibles “negativo”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$569,705,044.52
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$601,806,301.25
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$32,101,256.73**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” y en el formato 6 a) “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto”, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $321,010,901.78, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $291,956,926.00, disminuyendo en $29,053,975.78, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$321,010,901.78	$291,956,926.00	$29,053,975.78	9.05%	6.90%	$51,203,728.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $291,956,926.00 a un devengado de $306,395,811.02, incrementándose en $14,438,885.02, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, realizó pagos durante el ejercicio 2019 de adeudos generados en ejercicios anteriores por $57,497,306.77, de los cuales no contó con recursos remanentes de otros ejercicios para cubrirlos en su totalidad, debido a que al cierre del ejercicio 2018 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $26,195,774.81 y en dicho ejercicio generó un déficit financiero, ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2019, pudieron representar hasta el 9.29% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 3.00% señalado en la LDFEFM.

Cálculo de Límite de ADEFAS				Límite de Recursos para Cubrir ADEFAS (Por Ciento de Ingresos Totales)	Importe Superior al Límite Establecido en la LDFEFM
Asignación Destinada a ADEFAS para el 2019 (COG 9900)	Pago de ADEFAS durante el 2019 según información proporcionadda por la entidad (a)	Total de Ingresos Estimados para el 2019 (b)	Porcentaje de pagos de ADEFAS con Respecto a los Ingresos Estimados (c= a/b)		
$0.00	$57,497,306.77	$619,178,400.00	9.29%	3.00%	$38,921,954.77

Así mismo, además de que rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), revelado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $619,178,400.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $508,286,182.99, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $619,178,400.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $569,705,044.52, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $49,473,355.48, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05301-2020 se desprendieron 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $479,647.13, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas y variaciones detectadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Saldos de Efectivo, Bancarios y Partidas en Conciliación	$15,668,795.54	-$445,618.36	-2.84%	$15,223,177.18
Derechos a Recibir	$841,181,089.18	-$1,622,023.57	-0.19%	$839,559,065.61
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$178,126,489.38	-$1,911,506.34	-1.07%	$176,214,983.04
Cuentas y Documentos por Pagar	$274,728,206.26	-$1,561,213.90	-0.57%	$273,166,992.36
Totales:	**$1,309,704,580.36**	**-$5,540,362.17**		**$1,304,164,218.19**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Por otro lado, se muestran las variaciones no aclaradas, detectadas entre las cifras reveladas en la información financiera integrada en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019 y las cifras expresadas en la Cuenta Pública 2019, de las cuales no fue posible validar si su aplicación correspondió o no a depuración de saldos, toda vez que la entidad no proporcionó la información y documentación solicitada.

Variaciones entre el Cuarto Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del ejercicio 2019		
Código	Cuenta	Variaciones no aclaradas
1.1.1.1	Efectivo	-$40,792.45
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	-$16,244.85
1.1.2.3	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	$2,243.01
1.1.4.1	Inventario de Mercancías para Venta	-$2,637,591.19
2.1.9.9	Otros Pasivos Circulantes	-$57,037.30
	Total:	**-$2,749,422.78**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $478,087.48.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $1,559.65.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que

permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila

Denominación de la Entidad

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 31 de mayo de 1994, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05480-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

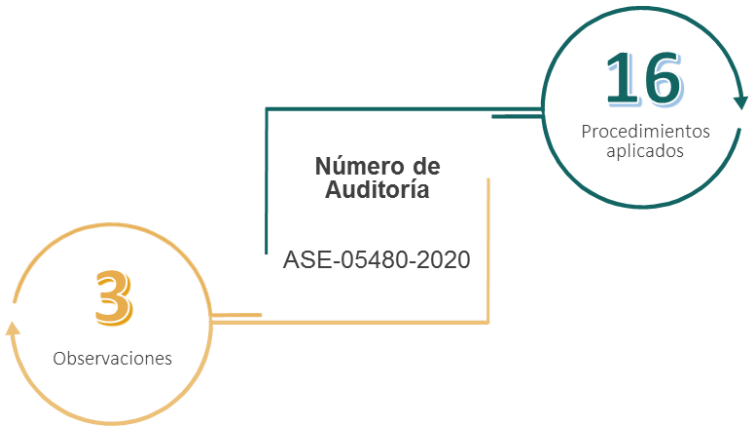

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos que se enlistan a continuación:

1. Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2019; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).
2. Balance presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo no circulante a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el reportado en el Estado Analítico del Activo.
2	El activo no circulante a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el reportado en el Estado de Situación Financiera.
BP	**Descripción del Resultado**
3	El total del Balance Presupuestario - LDF sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna devengado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de devengado.

4	El total del Balance Presupuestario - LDF sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna recaudado/pagado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de recaudado/pagado.

EAEPED CFG	Descripción del Resultado
5	La suma de los egresos presupuestarios aprobados, reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios de la columna del aprobado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
6	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
7	La suma de los egresos presupuestarios modificados, reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios de la columna de modificado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
8	La suma de los egresos presupuestarios devengados, reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios de la columna del devengado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
9	La suma de los egresos presupuestarios pagados, reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios de la columna del pagado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 5 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública 2019 la información necesaria para su determinación.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$103,629,444.63
B. Egresos Presupuestarios	$94,744,672.27
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$8,884,772.36**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$103,629,444.63
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$94,744,672.27
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$8,884,772.36**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $42,166,796.50, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $48,256,783.27, por lo que se advierte un incremento de $6,089,986.77 equivalente al 14.44%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$42,166,796.50	$48,256,783.27	$6,089,986.77	14.44%	6.90%	$3,180,477.81

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $48,256,783.27 a un devengado de $37,309,598.40, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

$48,256,783.27	$37,309,598.40

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $129,644,175.18, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $103,629,444.63, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $129,644,175.18, mientras que los efectivamente devengados fueron $103,629,444.63, lo que representa una disminución de ingresos de $26,014,730.55, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos corrientes y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Gasto Corriente sin considerar las remuneraciones adicionales y especiales erogadas en el rubro de servicios personales, así como ayudas sociales	$104,165,879.86	$68,033,597.44	$36,132,282.42
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$24,019,800.40	$23,697,851.68	$321,948.72
Totales	**$128,185,680.26**	**$91,731,449.12**	**$36,454,231.14**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos

financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en

vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05455-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $2,949,939.02, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019

Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Depósitos en Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	$100,002.48	-$42,500.00	-42.50%	$57,502.48
Derechos a Recibir	$37,677,383.52	-$276,397.97	-0.73%	$37,400,985.55
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$72,281,665.42	-$2,925,177.38	-4.05%	$69,356,488.04
Cuentas y Documentos por Pagar	$28,272,335.28	-$7,341,927.56	-25.97%	$20,930,407.72
Totales:	**$138,331,386.70**	**-$10,586,002.91**		**$127,745,383.79**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $2,925,177.38.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Registros sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos contables y/o normatividad vigente, integrados en 1 observación. Por un valor de $24,761.64.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que

permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Estatal de Educación para Adultos

Denominación de la Entidad

El Instituto Estatal de Educación para Adultos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 9 de abril de 1999, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente a la auditoría número ASE-05481-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

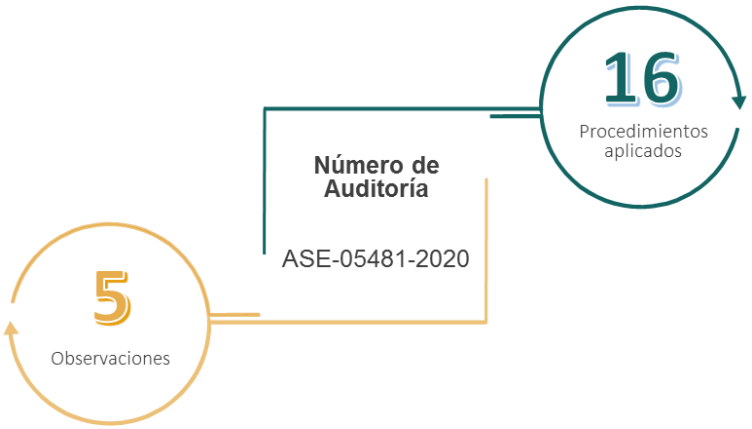

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
2. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios de la columna del recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.

EAID	Descripción del Resultado
3	Las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
4	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
5	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
6	El total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
7	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
10	El total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
11	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF , no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
14	El total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF, no es congruente con el total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
15	El total de materiales y suministros de la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de materiales y suministros modificados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
16	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF.

17	El total de servicios personales de la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del modificado.
18	El total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
19	El total de servicios personales de la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$190,092,340.00
B. Egresos Presupuestarios	$188,830,656.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$1,261,684.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$1,252,717.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$0.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$1,252,717.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $47,687,252.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $49,383,479.00, incrementándose $1,696,227.00 equivalente al 3.56%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$47,687,252.00	$49,383,479.00	$1,696,227.00	3.56%	6.90%	$1,594,193.39

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $49,383,479.00 a un devengado de $66,343,330.95, incrementándose en $16,959,851.95, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $0.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $1,252,717.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,252,717.00, no obstante, la entidad presentó la información que acredita que dichos excedentes no fueron ejercidos durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondiente a la auditoría número ASE-05456-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $22,517.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$21,703,944.47	$203,434.68	0.94%	$21,907,379.15
Derechos a Recibir	$510,167.00	$13,225.46	2.59%	$523,393.41
Cuentas y Documentos por Pagar	$2,748,079.12	$22,517.00	0.82%	$2,770,596.12
Totales:	**$24,962,190.59**	**$239,177.14**		**$25,201,368.68**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $22,517.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 21 de octubre de 1994, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05482-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

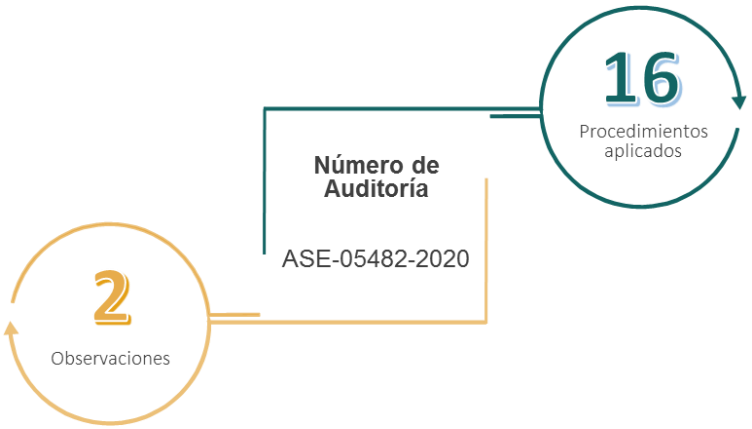

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$147,246,706.14
B. Egresos Presupuestarios	$146,760,839.74
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$485,866.40**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$147,246,706.14
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$112,206,937.43
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$35,039,768.71**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $64,540,100.00, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $0.00, disminuyendo en $64,540,100.00, por lo que la entidad cumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$64,540,100.00	$0.00	$64,540,100.00	100.00%	6.90%	$68,993,366.90

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $0.00 a un devengado de $41,204,426.59, incrementándose en $41,204,426.59, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no mostró evidencia de contar con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $123,916,481.12, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $147,246,706.14, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $23,330,225.02, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05457-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de

recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera

Denominación de la Entidad

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 22 de noviembre de 1991, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría número ASE-05323-2020 se desprendieron 8 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos.
2	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos.
3	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos.
4	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

5	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
6	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $5,074,757.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$85,530,411.00
B. Egresos Presupuestarios	$90,605,168.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$5,074,757.00**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario" y en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $3,486,806.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$13,359,822.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$16,846,628.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$3,486,806.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $59,414,869.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $63,973,450.00, por lo que se advierte un incremento de $4,558,581.00 equivalente al 7.67%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa

de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe Excedido
$59,414,869.00	$63,973,450.00	$4,558,581.00	7.67%	6.90%	$458,955.04

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $63,973,450.00 a un devengado de $65,745,680.00, incrementándose en $1,772,230.00, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $88,868,440.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $85,530,411.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $88,868,440.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $85,530,411.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $3,338,029.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría número ASE-05422-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña

Denominación de la Entidad

El Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 3 de noviembre de 1999, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría número ASE-05366-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $4,539,283.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$74,150,390.00
B. Egresos Presupuestarios	$78,689,673.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$4,539,283.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $4,690,399.00, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$9,115,454.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$9,039,896.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$75,558.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $47,952,131.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $51,352,082.00, por lo que se advierte un incremento de $3,399,951.00 equivalente al 7.09%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$47,952,131.00	$51,352,082.00	$3,399,951.00	7.09%	6.90%	$91,253.96

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $51,352,082.00 a un devengado de $51,628,978.00, incrementándose en $276,896.00, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $8,046,317.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $9,115,454.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,069,137.00, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de

Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría número ASE-05283-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $14,537.18, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019

Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$8,941,793.07	-$7,299.18	-0.08%	$8,934,493.89
Derechos a Recibir	$545,054.49	-$140,135.94	-25.71%	$404,918.55
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$137,324,412.47	-$3,699,209.14	-2.69%	$133,625,203.33
Cuentas y Documentos por Pagar	$9,684,023.34	-$1,236,083.36	-12.76%	$8,447,939.98
Totales:	**$156,495,283.37**	**-$5,082,727.62**		**$151,412,555.75**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $14,537.18.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de Monclova

Denominación de la Entidad

El Instituto Tecnológico Superior de Monclova, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 3 de abril de 1998, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente a la auditoría número ASE-05367-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "negativo" por $3,072,785.55, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$73,418,028.55
B. Egresos Presupuestarios	$76,490,814.10
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$3,072,785.55**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $4,110,319.27, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no

obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $3,072,785.55, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$73,418,028.55
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$76,490,814.10
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$3,072,785.55**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior por un importe de $4,110,319.27, para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $47,840,000.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $49,670,682.00, incrementándose $1,830,682.00 equivalente al 3.83%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$47,840,000.00	$49,670,682.00	$1,830,682.00	3.83%	6.90%	$1,470,278.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $49,670,682.00 a un devengado de $56,141,543.43, incrementándose en $6,470,861.43, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$49,670,682.00	$56,141,543.43

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $89,721,541.72, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $73,418,028.55, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $89,721,541.72, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $73,418,028.55, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $16,303,513.17, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).

- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de Monclova, correspondiente a la auditoría número ASE-05288-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e

investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz

Denominación de la Entidad

El Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 12 de marzo de 2010, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, correspondiente a la auditoría número ASE-05370-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
3	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación acumulada.
EAID	**Descripción del Resultado**
4	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con los ingresos reportados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

5	Las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportadas en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.1.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
6	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
7	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
8	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
9	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
10	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
11	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa - LDF.
12	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa - LDF.
13	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa - LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
14	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
15	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
16	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en la Nota de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF.

EAEPED CSPC	Descripción del Resultado
17	La suma de los servicios personales de la columna del aprobado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, no corresponde al total de servicios personales de la columna del aprobado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
18	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los servicios personales aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, no corresponde al total de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los servicios personales aprobados, reflejada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
19	La suma de los servicios personales de la columna del modificado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, no es congruente con el total de servicios personales de la columna del modificado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
20	La suma de los servicios personales de la columna del devengado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, no corresponde al total de servicios personales de la columna del devengado reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
21	La suma de los servicios personales de la columna del pagado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, no corresponde al total de servicios personales de la columna del pagado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
22	El total de servicios personales de la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF bajo el momento contable del aprobado.
23	Las modificaciones a los servicios personales reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de modificaciones reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
24	El total de servicios personales de la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF bajo el momento contable del modificado.
25	El total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF bajo el momento contable del devengado.
26	El total de servicios personales de la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $2,895,935.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$32,950,077.00
B. Egresos Presupuestarios	$35,846,012.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$2,895,935.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $34,111,676.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$1,734,336.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$35,846,012.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$34,111,676.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $29,842,400.00, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $21,065,841.24, disminuyendo en $8,776,558.76, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$29,842,400.00	$21,065,841.24	$8,776,558.76	29.41%	6.90%	$10,835,684.36

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $21,065,841.24 a un devengado de $27,499,655.75, incrementándose en $6,433,814.51, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

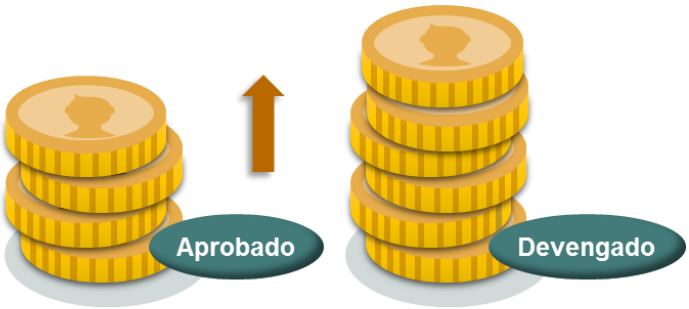

$21,065,841.24	$27,499,655.75

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $29,802,962.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $1,734,336.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos

financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, correspondiente a la auditoría número ASE-05292-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias

Denominación de la Entidad

El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 19 de agosto de 2005, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, correspondiente a la auditoría número ASE-05483-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

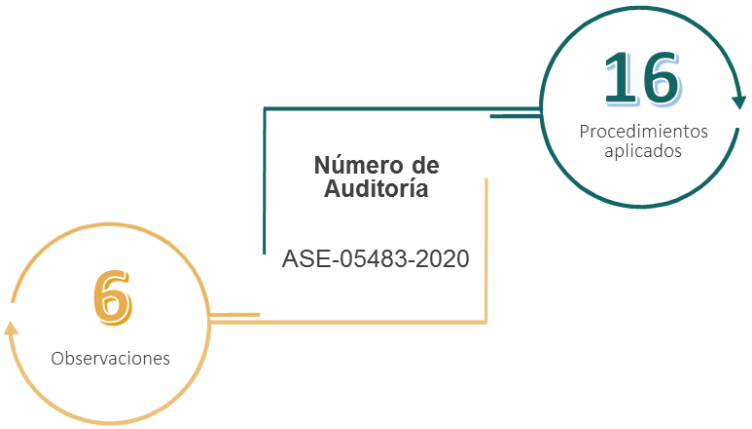

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
1	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
2	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
3	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Categoría Programática.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**

4	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
5	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
6	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
7	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
8	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Categoría Programática.
9	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Categoría Programática.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
10	El total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
11	El total de servicios personales de la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $3,427,031.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$43,543,803.00
B. Egresos Presupuestarios	$46,970,834.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$3,427,031.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad argumentó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $1,436,371.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$6,533,940.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$7,970,311.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$1,436,371.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad argumentó contar con ingresos remanentes del ejercicio anterior para ser utilizados durante el ejercicio fiscalizado, no obstante, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $31,239,604.00, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $28,977,923.00, disminuyendo en $2,261,681.00, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$31,239,604.00	$28,977,923.00	$2,261,681.00	7.24%	6.90%	$4,417,213.68

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $28,977,923.00 a un devengado de $35,098,678.00, incrementándose en $6,120,755.00, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

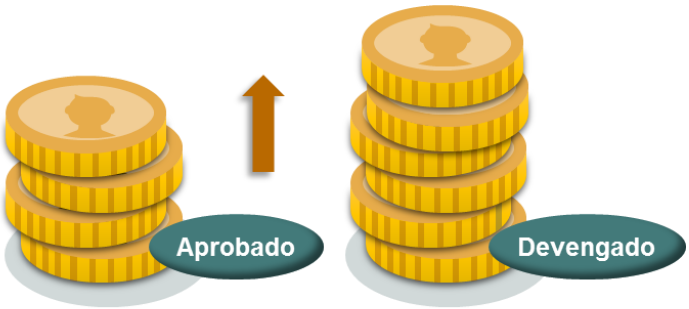

$28,977,923.00	$35,098,678.00

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $5,795,745.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $6,471,394.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $675,649.00, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias, correspondiente a la auditoría número ASE-05458-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia

Denominación de la Entidad

La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de septiembre de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, correspondiente a la auditoría número ASE-05371-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación de servicios personales por categoría.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
1	El total de servicios personales de la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del aprobado.
2	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
3	El total de servicios personales de la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del modificado.

4	El total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
5	El total de servicios personales de la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$29,079,765.00
B. Egresos Presupuestarios	$28,719,129.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$360,636.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$29,079,765.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$28,719,129.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$360,636.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

Debido a que la entidad inició operaciones en el mes de julio del ejercicio 2018, no se llevó a cabo la comparación de la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, en relación con el ejercicio anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $22,364,285.89 a un devengado de $20,098,246.14, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $30,613,642.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $29,079,765.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $30,613,641.72, mientras que los efectivamente devengados fueron $29,079,765.06, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $1,533,876.66, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal, no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$10,000.00	$60,879.48	$50,879.48
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$70,000.00	$2,710,163.07	$2,640,163.07
Totales	**$80,000.00**	**$2,771,042.55**	**$2,691,042.55**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, correspondiente a la auditoría número ASE-05294-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 30 de agosto de 2005, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05249-2020 se desprendieron 7 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "negativo" por $717,324.95, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$3,271,836.70
B. Egresos Presupuestarios	$3,989,161.65
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$717,324.95**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $717,324.95, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance

presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$3,271,836.70
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$3,989,161.65
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$717,324.95**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $1,258,805.25, mientras que para el ejercicio 2019 la entidad asignó nuevamente un importe de $1,258,805.25, por lo que la entidad cumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales				
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**
$1,258,805.25	$1,258,805.25	$0.00	0.00%	6.90%

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $1,258,805.25 a un devengado de $1,648,027.48, incrementándose en $389,222.23.

No obstante, dicho incremento no contravino lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, debido a que se originó a consecuencia de registros incorrectos derivados de la clasificación del gasto, provocando un sesgo en la información financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

La aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $3,262,090.17, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $3,271,836.70, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $9,746.53, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en tres observaciones.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05282-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una

vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 26 de marzo del año 2003, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 10, fracción VI, párrafo segundo de dicho ordenamiento, 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05372-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $9,449,124.17, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$406,115,860.42
B. Egresos Presupuestarios	$415,564,984.59
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$9,449,124.17**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado de Actividades y en el formato 4 "Balance Presupuestario", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $9,449,124.17, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance

presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$406,115,860.42
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$415,564,984.59
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$9,449,124.17**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado de Actividades y en el formato 4 "Balance Presupuestario", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $5,226,000.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $6,456,000.00, por lo que se advierte un incremento de $1,230,000.00 equivalente al 23.54%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$5,226,000.00	$6,456,000.00	$1,230,000.00	23.54%	6.90%	$869,406.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $6,456,000.00 a un devengado de $10,906,216.56, incrementándose en $4,450,216.56, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$6,456,000.00	$10,906,216.56

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $519,320,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $406,115,860.42, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $519,320,000.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $406,115,860.42, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $113,204,139.58, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05297-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $4,277.30, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de está auditoría esta relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019

Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$2,879,186.51	-$81.56	0.00%	$2,879,104.95
Derechos a Recibir	$8,546,547.66	-$160,957.80	-1.88%	$8,385,589.86
Cuentas y Documentos por Pagar	$8,555,146.44	-$180.56	0.00%	$8,554,965.88
Totales:	**$19,980,880.61**	**-$161,219.92**		**$19,819,660.69**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Derechos a Recibir

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $4,277.30.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley de Creación de fecha 5 de junio de 2001, tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05251-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $1,890,388.44, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$15,088,528.07
B. Egresos Presupuestarios	$16,978,916.51
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$1,890,388.44**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó haber utilizado ingresos remanentes de ejercicios anteriores como fuente de financiamiento para cubrir erogaciones durante el ejercicio

fiscalizado, sin embargo, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $1,890,388.44, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$15,088,528.07
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$16,978,916.51
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$1,890,388.44**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó haber utilizado ingresos remanentes de ejercicios anteriores como fuente de financiamiento para cubrir erogaciones durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $12,209,376.99, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $11,888,260.54, disminuyendo en $321,116.45, por lo que la entidad cumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$12,209,376.99	$11,888,260.54	$321,116.45	2.63%	6.90%	$1,163,563.46

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $11,888,260.54 a un devengado de $13,577,169.57, incrementándose en $1,688,909.03, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$11,888,260.54	$13,577,169.57

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $22,032,590.54, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $15,088,528.07, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $22,032,590.54, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $15,088,528.07 lo que representa una disminución de ingresos por un total de $6,944,062.47, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó haber utilizado ingresos remanentes de ejercicios anteriores como fuente de financiamiento para cubrir erogaciones durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, la aplicación de los remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, así mismo dichos remanentes no fueron suficientes para cubrir la totalidad correspondiente a la disminución de ingresos.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer

los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05285-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Radio Coahuila

Denominación de la Entidad

Radio Coahuila, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 28 de febrero de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de Radio Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05253-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
2. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP	**Descripción del Resultado**
1	El saldo inicial de la deuda y otros pasivos, presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo inicial de otros pasivos, reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo inicial de otros pasivos reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $1,595,094.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero.

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$10,685,574.00
B. Egresos Presupuestarios	$12,280,668.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$1,595,094.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $1,595,094.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$10,685,574.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$12,280,668.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$1,595,094.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $5,362,365.00, de igual manera, no existieron incrementos en dicho rubro para el ejercicio 2019, toda vez que el importe aprobado fue por $5,362,365.00, por lo que la entidad cumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$5,362,365.00	$5,362,365.00	$0.00	0.00%	6.90%	$370,003.19

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $5,362,365.00 a un devengado de $8,365,345.35, incrementándose en $3,002,980.35, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$5,362,365.00	$8,365,345.35

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, durante el ejercicio 2019, la entidad realizó pagos de adeudos generados en ejercicios anteriores por $227,002.00, de los cuales no contó con recursos remanentes de otros ejercicios para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2018 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de -$4,279.98 y además en dicho ejercicio generó un déficit financiero, ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Cálculo de Límite de ADEFAS				Límite de Recursos para Cubrir ADEFAS (Por Ciento de Ingresos Totales)
Asignación Destinada a ADEFAS para el 2019 (COG 9900)	Pago de ADEFAS durante el 2019 según información proporcionada por la entidad (a)	Total de Ingresos Estimados para el 2019 (b)	Porcentaje de pagos de ADEFAS con respecto a los Ingresos Estimados (c= a/b)	
$0.00	$227,002.00	$10,500,491.00	2.16%	3.00%

Por lo anterior, se advierte que a pesar de que no rebasó el límite de los recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios del 3.0%, omitió el reconocimiento y revelación de los mismos, provocando un sesgo en la información financiera integrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $10,500,491.00, mientras que los ingresos de libre

disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $10,332,202.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública de largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de Radio Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05290-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación con fecha 8 de septiembre de 2015, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05257-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración de los formatos que se enlistan a continuación:

1. Estado de situación financiera detallado al 31 de diciembre de 2019; (comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior).
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	La hacienda pública/patrimonio reflejada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente a nivel género de cuentas con la reportada en el Estado de Variación en la Hacienda Pública.
2	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado - LDF.
4	El saldo a nivel género de cuentas de la hacienda pública/patrimonio reflejado en el saldo inicial de la Balanza de Comprobación, no es congruente con el saldo a nivel género de cuentas de la hacienda pública/patrimonio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

5	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con la diferencia resultante de los activos menos los pasivos del Estado de Situación Financiera Detallado - LDF reflejados en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
6	La hacienda pública/patrimonio reportada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF reflejada en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el saldo reportado en el Estado de Variación en la Hacienda Pública, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
7	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera.
8	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, reflejada en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas reportada en el Estado de Situación Financiera, reflejada en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
9	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
10	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
11	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
12	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
13	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
14	La suma de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
15	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.

16	La suma de los egresos presupuestarios modificados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
17	La suma de los egresos presupuestarios devengados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
18	La suma de los egresos presupuestarios pagados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
19	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
20	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
21	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
22	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.
23	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF.
24	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF.
25	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF.
26	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF.
27	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF.

28	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
29	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
30	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
31	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
32	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
33	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa.
34	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa.
35	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa.
36	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa.
37	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa.
38	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
39	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.

40	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
41	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
42	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
43	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
44	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Gasto por Categoría Programática.
45	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
46	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
47	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$634,587,806.00
B. Egresos Presupuestarios	$634,536,937.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$50,869.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$634,587,806.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$634,536,937.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$50,869.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $197,141,649.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $244,979,659.37, representando un incremento de $47,838,010.37 equivalente al 24.27%.

Sin embargo, de acuerdo con las cifras reveladas en el formato 6 d) “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría” integrado en las Cuentas Públicas del ejercicio 2018 y 2019, existió un incremento en los servicios personales asociados al personal médico, paramédico y afín, por $37,713,651.08, los cuales están exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LDFEFM, por lo que el incremento en la asignación de recursos para servicios personales sin considerar dicha excepción fue de $10,124,359.29, que representó el 5.14% respecto del aprobado en el ejercicio inmediato anterior, concluyendo que no excedió el límite establecido en la fracción I del citado artículo 10.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento correspondiente a Servicios Personales de personal médico, paramédico y afín 2018 - 2019**	**Incremento en Servicios Personales (sin considerar personal médico, paramédico y afín) 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**
$197,141,649.00	$244,979,659.37	$37,713,651.08	$10,124,359.29	5.14%	6.90%

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $244,979,659.37 a un devengado de $204,922,029.98, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera en la información proporcionada no mostró evidencia de contar con Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $724,255,855.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $634,587,806.97, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $724,255,855.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $634,587,806.47, lo que representa una disminución de ingresos de $89,668,048.53, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y los gastos corrientes sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, además de que reveló un balance presupuestario sostenible, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05295-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$3,676,044.31	-$3,676,044.31	-100.00%	$0.00
Cuentas y Documentos por Pagar	$45,471,305.26	-$54,505.44	-0.12%	$45,416,799.82
Totales:	**$49,147,349.57**	**-$3,730,549.75**		**$45,416,799.82**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Seguro de los Trabajadores de la Educación

Denominación de la Entidad

El Seguro de los Trabajadores de la Educación, es una institución creada por el Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto asegurar el bienestar de los familiares de los trabajadores de la educación de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación de fecha 22 de marzo de 1969, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría número ASE-05258-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en dicha Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "negativo" por $37,577,687.99, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$80,441,814.86
B. Egresos Presupuestarios	$118,019,502.85
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$37,577,687.99**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $37,577,687.99, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el

balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$80,441,814.86
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$118,019,502.85
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$37,577,687.99**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $69,676,935.81, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $100,554,027.00, por lo que se advierte un incremento de $30,877,091.19 equivalente al 44.31%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$69,676,935.81	$100,554,027.00	$30,877,091.19	44.31%	6.90%	$26,069,382.62

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $100,554,027.00 a un devengado de $60,780,754.44, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

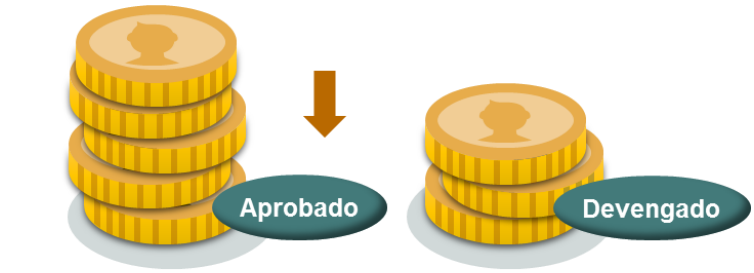

$100,554,027.00	$60,780,754.44

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $221,873,735.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $77,091,184.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $221,873,735.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $80,441,814.86, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $141,431,920.14, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Seguro de los Trabajadores de la Educación, correspondiente a la auditoría número ASE-05298-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $3,160,936.15, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019

Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Derechos a Recibir	$8,954,223.81	-$148,165.21	-1.65%	$8,806,058.60
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$250,198,658.38	-$3,012,790.94	-1.20%	$247,185,867.44
Cuentas y Documentos por Pagar	$105,400,086.66	-$2,834.08	0.00%	$105,397,252.58
Totales:	**$364,552,968.85**	**-$3,163,790.23**		**$361,389,178.62**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $148,165.21.

Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $3,012,770.94.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Servicios de Salud de Coahuila

Denominación de la Entidad

Servicios de Salud de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 29 de noviembre de 1996, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de los Servicios de Salud de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05260-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades, en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
2	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el revelado en el Estado de Situación Financiera, en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario “sostenible”, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$3,123,364,113.69
B. Egresos Presupuestarios	$2,982,373,065.82
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$140,991,047.87**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $265,159,055.63, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$67,492,647.55
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$332,651,703.18
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$265,159,055.63**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario", en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $1,662,936,206.18, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $1,770,137,352.00, incrementándose $107,201,145.82 equivalente al 6.45%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$1,662,936,206.18	$1,770,137,352.00	$107,201,145.82	6.45%	6.90%	$7,541,452.41

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $1,770,137,352.00 a un devengado de $2,425,192,140.21, incrementándose en $655,054,788.21.

$1,770,137,352.00	$2,425,192,140.21

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, durante el ejercicio 2019, la entidad realizó pagos de adeudos generados en ejercicios anteriores por $455,379,611.84, de los cuales no contó con recursos remanentes de otros ejercicios para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2018 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $88,504,525.43.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2019, pudieron representar hasta el 22.01% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 3.00% señalado en la LDFEFM.

Cálculo de Límite de ADEFAS				Límite de Recursos para Cubrir ADEFAS (Por Ciento de Ingresos Totales)	Importe Superior al Límite Establecido en la LDFEFM
Asignación Destinada a ADEFAS para el 2019 (COG 9900)	Pagos de ADEFAS (a)	Total de Ingresos Estimados para el 2019 (b)	Porcentaje de pagos de ADEFAS con Respecto a los Ingresos Estimados (c= a/b)		
$0.00	$455,379,611.84	$2,069,295,944.00	22.01%	3.00%	$393,300,733.52

Pese a dicha situación, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que además de que rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), revelado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $50,642,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $67,492,647.55, por lo que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $16,850,647.55, no obstante, la entidad manifestó que los ingresos de libre disposición fueron destinados a un fin específico en términos de las leyes, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).

- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de los Servicios de Salud de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05304-2020 se desprendieron 4 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de variaciones detectadas

En seguida se muestran las variaciones detectadas entre las cifras reveladas en la información financiera integrada en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019 y las cifras expresadas en la Cuenta Pública 2019, de las cuales no fue posible validar si su aplicación correspondió o no a depuración de saldos, debido a que la entidad no proporcionó la información y documentación solicitada.

Cálculo de variaciones correspondientes al saldo final al 31 de diciembre de 2019

Rubro	Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre 2019 (a)	Cuenta Pública 2019 (b)	Variación (c = b - a)
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$141,066,220.90	$141,067,478.90	$1,258.00
Derechos a Recibir	$1,232,113,686.37	$1,246,141,076.59	$14,027,390.22
Cuentas y Documentos por Pagar	$817,866,023.11	$797,638,422.65	-$20,227,600.46
Totales:	**$2,191,045,930.38**	**$2,184,846,978.14**	**-$6,198,952.24**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que

permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Servicios Estatales Aeroportuarios

Denominación de la Entidad

Servicios Estatales Aeroportuarios, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 4 de junio de 1999, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de los Servicios Estatales Aeroportuarios, correspondiente a la auditoría número ASE-05484-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

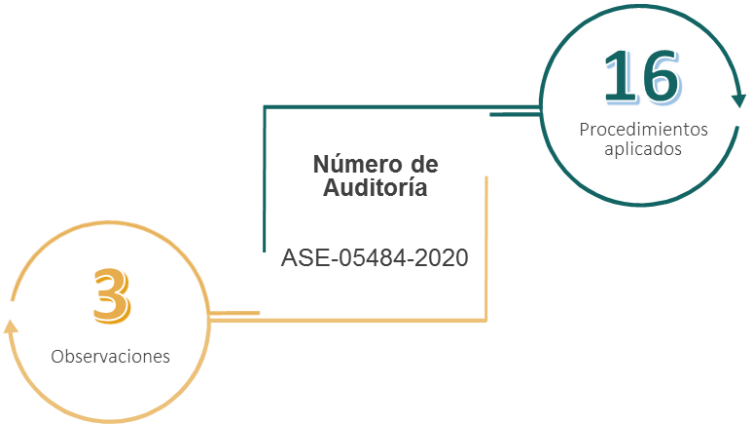

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
4	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación.

EAEPED CFG	Descripción del Resultado
5	La suma de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios de la columna del aprobado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
6	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
7	La suma de los egresos presupuestarios modificados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios de la columna del modificado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
8	La suma de los egresos presupuestarios devengados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios de la columna del devengado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
9	La suma de los egresos presupuestarios pagados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios de la columna del pagado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$124,686,291.00
B. Egresos Presupuestarios	$56,582,749.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$68,103,542.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que la entidad contó con un costo de ventas por un importe de $72,433,981.51, el cual no fue informado en el formato 4 "Balance Presupuestario" debido a que se reveló como un gasto contable no presupuestal, lo que puede afectar las cifras plasmadas en el presente resultado.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$124,686,291.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$56,582,749.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$68,103,542.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que la entidad contó con un costo de ventas por un importe de $72,433,981.51, el cual no fue informado en el formato 4 “Balance Presupuestario” debido a que se reveló como un gasto contable no presupuestal, lo que puede afectar las cifras plasmadas en el presente resultado.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $29,116,540.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $30,078,760.00, incrementándose $962,220.00 equivalente al 3.30%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$29,116,540.00	$30,078,760.00	$962,220.00	3.30%	6.90%	$1,046,821.26

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $30,078,760.00 a un devengado de $29,725,489.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

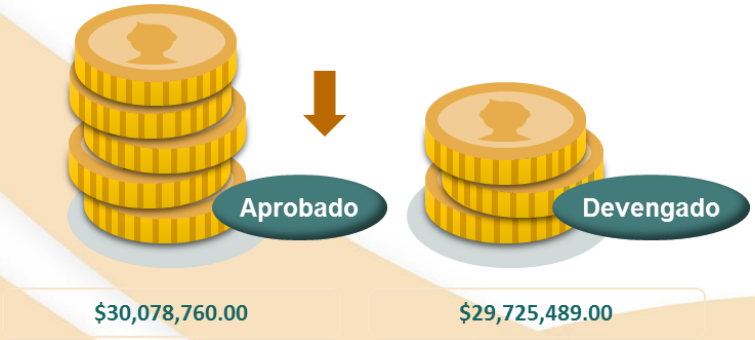

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $156,794,400.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $105,864,980.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $156,794,400.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $124,686,291.00, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $32,108,109.00, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal, no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Gasto Corriente sin considerar los gastos por remuneraciones adicionales y especiales del rubro de servicios personales	$40,626,040.00	$42,732,070.43	$2,106,030.43
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$6,988,500.00	$7,171,984.00	$183,484.00
Totales	**$47,614,540.00**	**$49,904,054.43**	**$2,289,514.43**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de los Servicios Estatales Aeroportuarios, correspondiente a la auditoría número ASE-05459-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de

recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Denominación de la Entidad

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado rector de la asistencia social en el Estado para contribuir a elevar la calidad de vida de las familias coahuilenses en situaciones de vulnerabilidad, a través de una política integral que proporcione atención con equidad y justicia social. Este organismo tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la auditoría número ASE-05305-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios

que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de variaciones detectadas

En seguida se muestran las variaciones detectadas entre las cifras reveladas en la información financiera integrada en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019 y las cifras expresadas en la Cuenta Pública 2019, de las cuales no fue posible validar si su aplicación correspondió o no a depuración de saldos, debido a que la entidad no proporcionó la información y documentación solicitada.

Cálculo de variaciones correspondientes al saldo final al 31 de diciembre de 2019			
Rubro	**Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre 2019 (a)**	**Cuenta Pública 2019 (b)**	**Variación (c = a - b)**
Efectivo y Equivalentes	$46,621,449.19	$46,098,984.32	$522,464.87
Derechos a Recibir y Activos Diferidos	$149,847,773.80	$149,822,185.88	$25,587.92
Bienes Muebles	$55,429,105.52	$55,426,814.52	$2,291.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-$44,841,793.38	-$52,963,639.73	$8,121,846.35
Cuentas y Documentos por Pagar	$43,470,897.40	$43,249,208.94	$221,688.46
Aportaciones y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores (Hacienda Pública/Patrimonio)	$126,386,871.04	$126,487,570.32	-$100,699.28

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Efectivo y Equivalentes

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir y Activos Diferidos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Bienes Muebles y Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Aportaciones y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores (Hacienda Pública/Patrimonio)

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de la Región Laguna

Denominación de la Entidad

La Universidad Politécnica de la Región Laguna, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 28 de febrero de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, correspondiente a la auditoría número ASE-05261-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
2. La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP	**Descripción del Resultado**
1	El total de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el presentado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF.
2	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación acumulada.

3	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
4	El saldo final de otros pasivos reflejado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el saldo final de otros pasivos reflejado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
EAID	**Descripción del Resultado**
5	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportados en el Estado Analítico Ingresos Detallado - LDF.
6	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los ingresos presupuestarios devengados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportados en el Estado Analítico Ingresos Detallado - LDF.
7	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los ingresos presupuestarios recaudados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportados en el Estado Analítico Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
8	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
9	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
10	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
11	El total de desarrollo social aprobado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social aprobado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
12	Las modificaciones al desarrollo social reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de modificaciones reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
13	El total de desarrollo social modificado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social modificado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.

14	El total de desarrollo social devengado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social devengado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.
15	El total de desarrollo social pagado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional del Gasto - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social pagado reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional del Gasto.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$15,823,783.18
B. Egresos Presupuestarios	$15,131,690.53
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$692,092.65**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$15,823,783.18
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$15,131,690.53
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$692,092.65**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $9,849,087.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $10,094,027.00, incrementándose $244,940.00 equivalente al 2.49%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$9,849,087.00	$10,094,027.00	$244,940.00	2.49%	6.90%	$434,647.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $10,094,027.00 a un devengado de $9,454,484.40, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

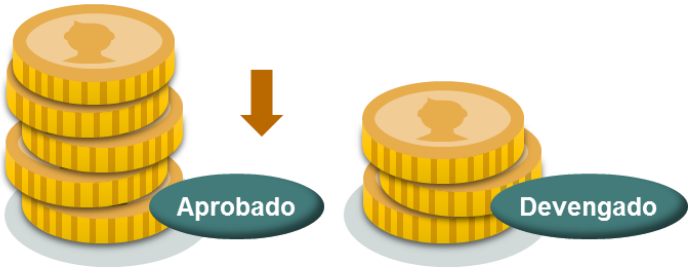

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $15,912,600.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $15,823,783.18, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $15,912,600.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $15,823,783.18, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $88,816.82, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$38,000.00	$95,712.40	$57,712.40
Totales	**$38,000.00**	**$95,712.40**	**$57,712.40**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, correspondiente a la auditoría número ASE-05309-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción Vlll, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de Monclova-Frontera

Denominación de la Entidad

La Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, correspondiente a la auditoría número ASE-05325-2020 se desprendieron 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación administrativa.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación de servicios personales por categoría.
3. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
4. La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
5. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

No fue posible aplicar 64 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario “negativo” por $149,932.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$15,693,154.00
B. Egresos Presupuestarios	$15,843,086.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$149,932.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles “negativo” por $149,932.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles “negativo”, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$15,693,154.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$15,843,086.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$149,932.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $11,908,535.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $12,431,071.00, incrementándose $522,536.00 equivalente al 4.39%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$11,908,535.00	$12,431,071.00	$522,536.00	4.39%	6.90%	$299,152.92

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $12,431,071.00 a un devengado de $12,502,972.00, incrementándose en $71,901.00, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

$12,431,071.00	$12,502,972.00

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $14,598,261.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $15,693,154.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,094,893.00, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en tres observaciones.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de

Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de Monclova-Frontera, correspondiente a la auditoría número ASE-05423-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $12,895.28, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Derechos a Recibir	$486,829.44	-$15,065.16	-3.09%	$471,764.28
Cuentas y Documentos por Pagar	$1,007,417.91	$76,283.56	7.57%	$1,083,701.47
Totales:	**$1,494,247.35**	**$61,218.40**		**$1,555,465.75**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $12,895.28.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 2 observaciones. Por un valor de $0.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de Piedras Negras

Denominación de la Entidad

La Universidad Politécnica de Piedras Negras, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 4 de diciembre de 2012, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría número ASE-05327-2020 se desprendieron 9 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los ingresos presupuestales estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

EAID	Descripción del Resultado
4	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
5	Las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
6	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
7	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
8	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
9	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
10	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
17	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
18	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

20	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
21	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
22	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
23	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
24	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios devengados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
25	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
26	La suma de los egresos presupuestarios pagados, no corresponde con el total del egreso presupuestario de la columna del pagado, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
27	La suma de los servicios personales aprobados y las modificaciones (ampliaciones y reducciones), no es congruente con el total de los servicios personales modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
28	El total de servicios personales modificados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF , bajo el momento contable del modificado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario “negativo” por $7,995,774.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$3,927,952.00
B. Egresos Presupuestarios	$11,923,726.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$7,995,774.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$3,927,952.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$3,855,242.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$72,710.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $8,266,186.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $15,718,084.20, por lo que se advierte un incremento de $7,451,898.20 equivalente al 90.15%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$8,266,186.00	$15,718,084.20	$7,451,898.20	90.15%	6.90%	$6,881,531.37

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $15,718,084.20 a un devengado de $8,310,288.36, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

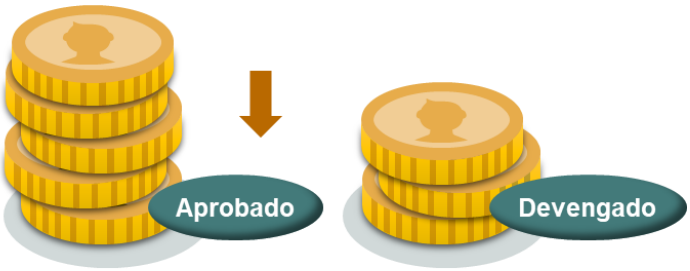

$15,718,084.20	$8,310,288.36

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $3,000,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $3,927,952.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $927,952.00, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en dos observaciones.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de

Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría número ASE-05424-2020 se desprendió 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Saldos Bancarios y Partidas en Conciliación	$3,551,148.16	$6,334.48	0.18%	$3,557,482.64
Derechos a Recibir	$89,361.79	-$8,824.42	-9.87%	$80,537.37
Cuentas y Documentos por Pagar	-$205,699.28	-$64,913.88	-31.56%	-$270,613.16
Totales:	**$3,434,810.67**	**-$67,403.82**		**$3,367,406.85**

A continuación, se detalla el hallazgo que derivó de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Politécnica de Ramos Arizpe

Denominación de la Entidad

La Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 05 de diciembre de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, correspondiente a la auditoría número ASE-05299-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$18,938,925.30
B. Egresos Presupuestarios	$18,235,522.42
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$703,402.88**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$18,938,925.30
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$18,235,522.42
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$703,402.88**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $10,756,472.87, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $12,978,492.49, por lo que se advierte un incremento de $2,222,019.62 equivalente al 20.66%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$10,756,472.87	$12,978,492.49	$2,222,019.62	20.66%	6.90%	$1,479,822.99

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $12,978,492.49 a un devengado de $12,477,751.96, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

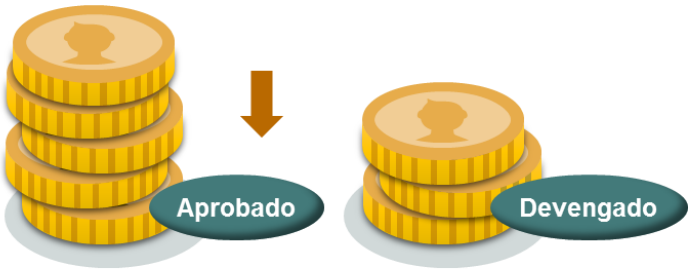

$12,978,492.49	$12,477,751.96

Resultado del procedimiento 7
La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8
La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9
De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $17,350,224.49, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $18,938,925.77, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $1,588,701.28, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10
Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones
Resultado del procedimiento 11
Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12
La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13
La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en tres observaciones.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, correspondiente a la auditoría número ASE-05302-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 30 de junio de 2017, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría número ASE-05307-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios son congruentes entre sí y guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $1,775,832.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$9,805,747.00
B. Egresos Presupuestarios	$11,581,579.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$1,775,832.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $1,775,832.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance

presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$9,805,747.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$11,581,579.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$1,775,832.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales ascendió a $7,863,292.00, mientras que para el ejercicio 2019 fue de $5,841,680.00, disminuyendo en $2,021,612.00, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Decremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Decremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$7,863,292.00	$5,841,680.00	$2,021,612.00	25.71%	6.90%	$2,564,179.15

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $5,841,680.00 a un devengado de $7,763,412.00, incrementándose en $1,921,732.00, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $15,011,051.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $9,805,747.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $15,011,051.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $9,805,747.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $5,205,304.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Adicional a los resultados de los procedimientos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en una observación.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, correspondiente a la auditoría número ASE-05310-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la

entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 15 de diciembre de 1995, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05404-2020 se desprendieron 6 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

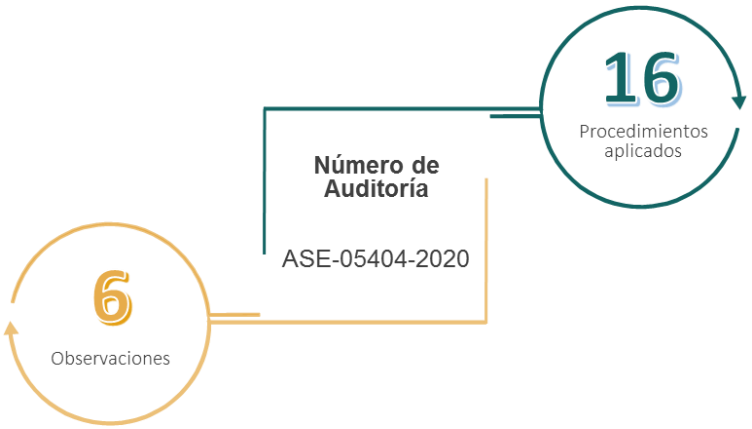

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF no es congruente con el revelado en el Estado de Actividades.
2	La hacienda pública/patrimonio reflejada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF no es congruente a nivel género de cuentas, con la reportada en el Estado de Variación en la Hacienda Pública.
3	El activo no circulante a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el reportado en el Estado Analítico del Activo.
4	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
5	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.

6	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
7	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
8	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
9	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con la hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera.
10	El activo no circulante a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el reportado en el Estado de Situación Financiera.
11	El resultado del ejercicio reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF no es congruente con el revelado en el Estado de Situación Financiera.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
12	El total de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no es congruente con el presentado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF.
BP	**Descripción del Resultado**
13	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
14	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
15	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
16	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
17	La suma del egreso presupuestario en la columna del aprobado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
18	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

19	La suma del egreso presupuestario en la columna del modificado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
20	La suma del egreso presupuestario en la columna del devengado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
21	La suma del egreso presupuestario en la columna del pagado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
22	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
23	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
24	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
25	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
26	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
27	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuesto aprobado, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
28	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
29	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
30	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
31	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

32	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
33	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
34	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
35	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
36	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
37	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
38	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
39	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
40	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
41	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
42	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
43	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
44	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.

45	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
46	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
47	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Gasto por Categoría Programática.
48	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
49	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
50	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
51	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
52	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
53	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
54	El total de servicios personales de la columna aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
55	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de las modificaciones reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
56	El total de servicios personales en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de servicios personales modificados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
57	El total de servicios personales en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

58	El total de servicios personales en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
59	El total de materiales y suministros en la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de materiales y suministros en la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
60	Las modificaciones a los materiales y suministros, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de modificaciones reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
61	El total de materiales y suministros en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de materiales y suministros en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
62	El total de materiales y suministros en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de materiales y suministros en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
63	El total de materiales y suministros en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de materiales y suministros pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
64	El total de servicios generales en la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de servicios generales en la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
65	Las modificaciones a los servicios generales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
66	El total de servicios generales en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de servicios generales en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
67	El total de servicios generales en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de servicios generales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
68	El total de servicios generales en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de servicios generales en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
69	Las modificaciones a los bienes muebles, inmuebles e intangibles reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no son congruentes con el total de las modificaciones reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
70	El total de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

71	El total de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
72	El total de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con El total de bienes muebles, inmuebles e intangibles en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

EAEPED CA	Descripción del Resultado
73	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.

EAEPED CFG	Descripción del Resultado
74	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
75	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
76	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
77	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
78	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
79	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
80	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
81	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Unidad Administrativa.
82	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.

83	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
84	El total de desarrollo social devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total de desarrollo social devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
85	El total de servicios personales en la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del aprobado.
86	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF.
87	El total de servicios personales en la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del modificado.
88	El total de servicios personales en la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
89	El total de servicios personales en la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en su Clasificación de Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Así mismo, no fue posible aplicar 5 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $1,522,207.70, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$122,853,351.00
B. Egresos Presupuestarios	$124,375,558.70
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$1,522,207.70**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$30,441,010.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$28,642,862.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$1,798,148.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $101,030,742.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $101,745,742.00, incrementándose en $715,000.00 equivalente al 0.71%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$101,030,742.00	$101,745,742.00	$715,000.00	0.71%	6.90%	$6,256,121.20

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $101,745,742.00 a un devengado de $86,458,699.58, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

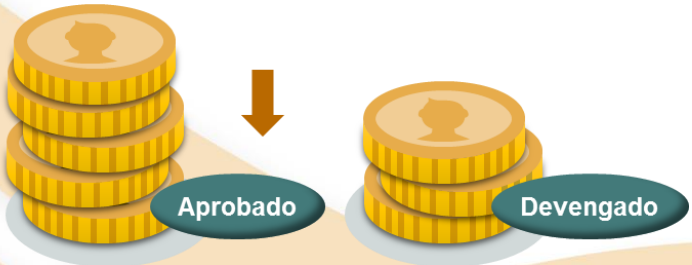

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 fue por un total de $26,578,488.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $30,441,011.00, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2019 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $3,862,523.00, sin embargo, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $140,758,500.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $122,853,352.00, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $17,905,148.00, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05441-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 22 de marzo de 2013, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría número ASE-05485-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

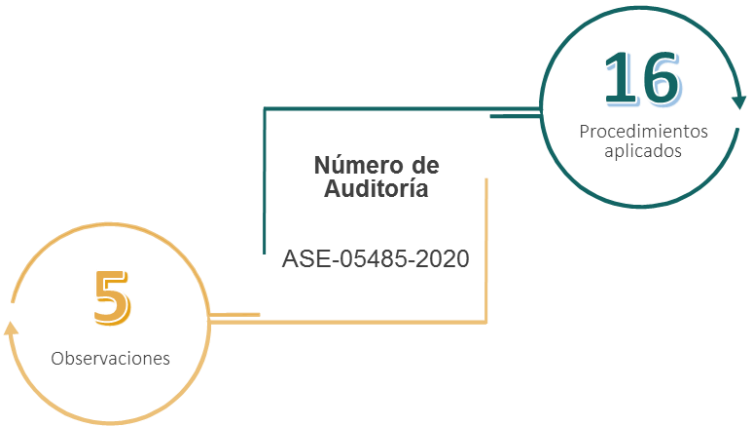

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del activo reflejado en la Balanza de Comprobación.
2	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final del pasivo reflejado en la Balanza de Comprobación.
3	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza de Comprobación.
IADPOP	**Descripción del Resultado**
4	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF no corresponde con el saldo final presentado en la Balanza de Comprobación.
EAID	**Descripción del Resultado**
5	Las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con las modificaciones reportadas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

6	El total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
7	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
8	El total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
9	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
10	El total de las columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de la columna de modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
11	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
12	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto -LDF.
13	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
14	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa -LDF.
15	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
16	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no son congruentes con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
17	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
EAEPED CSPC	**Descripción del Resultado**
18	El total de servicios personales de la columna del aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría -LDF, bajo el momento contable del aprobado.

19	Las modificaciones a los servicios personales, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no son congruentes con el total de las modificaciones, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF.
20	El total de servicios personales de la columna del modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del modificado.
21	El total de servicios personales de la columna del devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del devengado.
22	El total de servicios personales de la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $1,823,957.70, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$19,642,934.46
B. Egresos Presupuestarios	$21,466,892.16
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$1,823,957.70**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo" por $2,239,821.93, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a cero, no obstante, la entidad no presentó información o documentación que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles "negativo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la LDFEFM.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$2,955,466.34
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$5,195,288.27
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$2,239,821.93**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $13,967,607.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $15,430,539.00, por lo que se advierte un incremento de $1,462,932.00 equivalente al 10.47%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$13,967,607.00	$15,430,539.00	$1,462,932.00	10.47%	6.90%	$499,167.12

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $15,430,539.00 a un devengado de $13,486,354.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

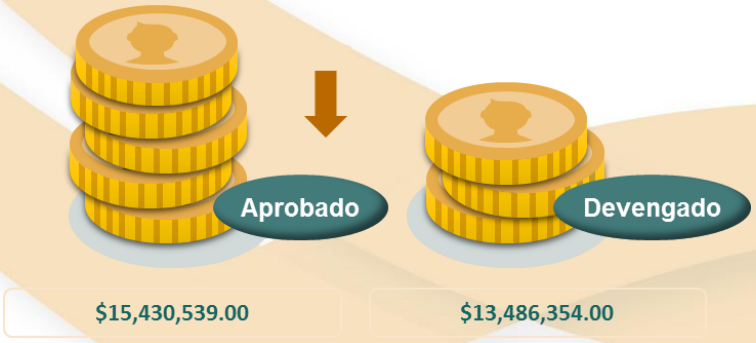

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $4,438,381.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $2,955,466.34, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

La estimación de ingresos para el ejercicio 2019 ascendió a $21,084,988.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $19,642,934.46, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $1,442,053.54, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los rubros del gasto siguientes:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, correspondiente a la auditoría número ASE-05460-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 2 de agosto de 2002, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05486-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

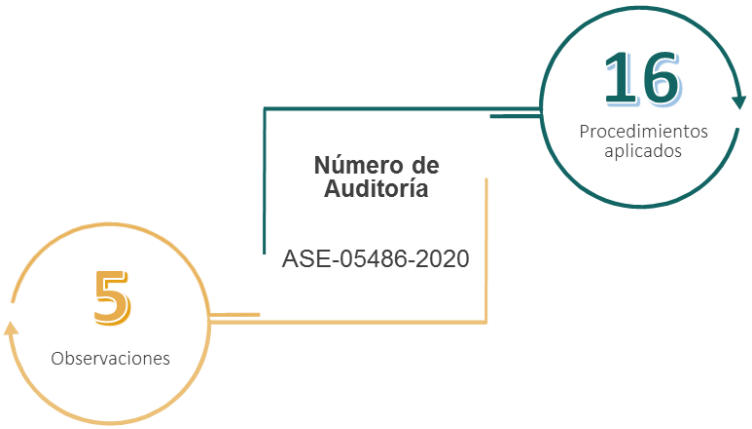

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	La hacienda pública/patrimonio a nivel género de cuentas revelada en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el saldo final de la hacienda pública/patrimonio reflejado en la Balanza Comprobación.
BP	**Descripción del Resultado**
2	El monto total de los ingresos totales estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.

4	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas e ingresos derivados de financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario - LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAID	**Descripción del Resultado**
5	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
6	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
7	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
8	El total de los ingresos presupuestarios de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
9	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
10	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
11	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
12	El total de los ingresos presupuestarios de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
13	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total de los ingresos presupuestarios de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios de la columna del estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
17	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.

19	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El monto total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
21	El monto total de los ingresos presupuestarios devengados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios devengados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
22	El monto total de los ingresos presupuestarios recaudados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reflejado en el Flujo de Fondos (Indicadores de Postura Fiscal), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, sin incluir los ingresos por financiamientos (CRI 0), reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 62 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública 2019 la información necesaria para su determinación.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por $2,507,769.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$90,146,836.00
B. Egresos Presupuestarios	$92,654,605.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$2,507,769.00**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado Analítico de Ingresos – Clasificación por Rubro de Ingresos y en el formato 4 "Balance Presupuestario", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$14,714,460.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$5,874,965.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$8,839,495.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $67,665,437.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $70,495,898.00, incrementándose $2,830,461.00 equivalente al 4.18%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe por Debajo del Límite Establecido
$67,665,437.00	$70,495,898.00	$2,830,461.00	4.18%	6.90%	-$1,838,454.15

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $70,495,898.00 a un devengado de $66,313,818.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

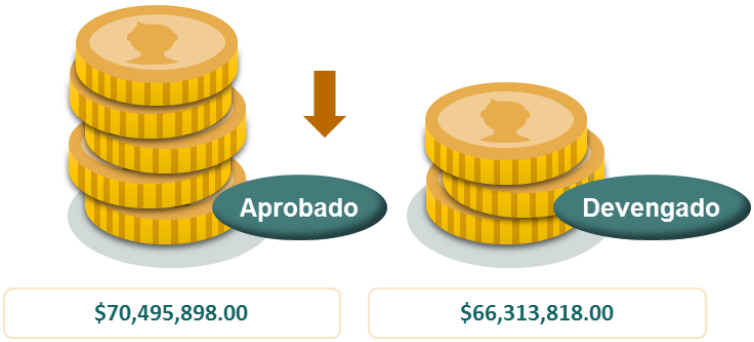

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $21,000,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $14,714,460.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $116,000,000.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $90,146,835.59, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $25,853,164.41, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$377,848.00	$417,055.00	$39,207.00
Totales	**$377,848.00**	**$417,055.00**	**$39,207.00**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05461-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $345,256.11, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019
Derechos a Recibir	$163,136,569.34	-$365,909.89	-0.22%	$162,770,659.45
Cuentas y Documentos por Pagar	$16,076,679.67	-$1,671,180.19	-10.40%	$14,405,499.48
Totales:	**$179,213,249.01**	**-$2,037,090.08**		**$177,176,158.93**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Derechos a Recibir

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables, integrada en 1 observación. Por un valor de $345,256.11.

Cuentas y Documentos por Pagar

Incumplimiento en la presentación de la información y documentación requerida, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una

vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 26 de enero de 2016, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, correspondiente a la auditoría número ASE-05487-2020 se desprendieron 5 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

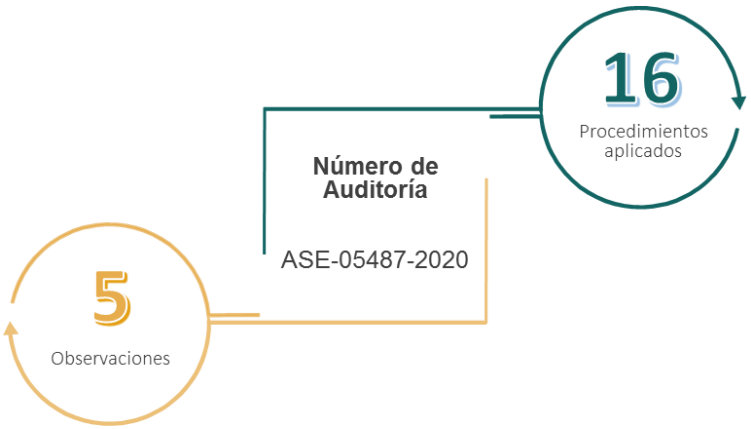

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad no reveló en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
2. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
1	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
2	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.

EAEPED CFG	Descripción del Resultado
3	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.

EAEPED CSPC	Descripción del Resultado
4	El total de servicios personales de la columna del pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto , no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Servicios Personales por Categoría - LDF, bajo el momento contable del pagado.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "negativo" por $894,973.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$17,905,371.00
B. Egresos Presupuestarios	$18,800,344.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Negativo (I = A – B + C)	**-$894,973.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$12,203,466.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$2,793,656.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$9,409,810.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $11,869,430.00, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $13,669,743.00, por lo que se advierte un incremento de $1,800,313.00 equivalente al 15.17%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación

global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019	Incremento 2018 - 2019	Porcentaje de Incremento 2018 - 2019	Límite de Crecimiento	Importe Excedido
$11,869,430.00	$13,669,743.00	$1,800,313.00	15.17%	6.90%	$981,322.33

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $13,669,743.00 a un devengado de $12,783,605.00, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

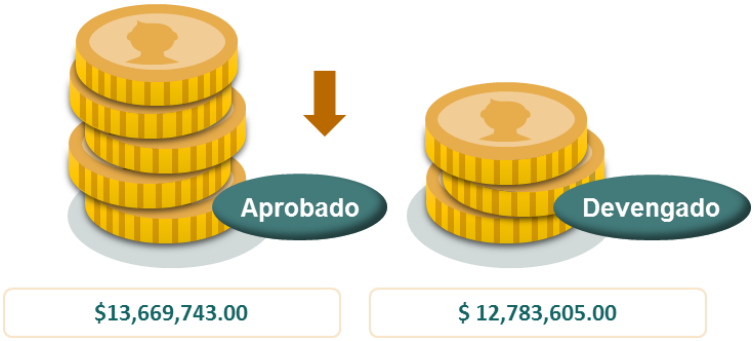

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

De conformidad con la información proporcionada por la entidad, durante el ejercicio 2019, la entidad realizó pagos de adeudos generados en ejercicios anteriores por $1,034,355.99, de los cuales no contó con recursos remanentes de otros ejercicios para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2018 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $91,506.57 y además en dicho ejercicio generó un déficit financiero, ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2019, pudieron representar hasta el 6.47% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 3.00% señalado en la LDFEFM.

Cálculo de Límite de ADEFAS				Límite de Recursos para Cubrir ADEFAS (Por Ciento de Ingresos Totales)	Importe Superior al Límite Establecido en la LDFEFM
Asignación Destinada a ADEFAS para el 2019 (COG 9900)	Pagos de ADEFAS (a)	Total de Ingresos Estimados para el 2019 (b)	Porcentaje de pagos de ADEFAS con respecto a los Ingresos Estimados (c= a/b)		
$0.00	$1,034,355.99	$15,988,076.00	6.47%	3.00%	$554,713.71

Pese a dicha situación, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que además de haber rebasado el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; también omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), revelado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $15,988,076.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $12,203,466.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

Durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos estimados previstos por la entidad no sufrieron disminuciones, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Parras de la Fuente, correspondiente a la auditoría número ASE-05462-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las

recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Saltillo

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de Saltillo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 14 de enero de 2014, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la auditoría número ASE-05405-2020 se desprendieron 3 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad reveló en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, sin embargo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato que se enlista a continuación:

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por clasificación funcional.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
ESFD	**Descripción del Resultado**
1	El activo no circulante a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el reportado en el Estado Analítico del Activo.
2	El pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reflejado en el Estado de Situación Financiera.
3	El pasivo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, reflejado en la columna del ejercicio anterior, no es congruente con el pasivo a nivel género de cuentas reportado en el Estado de Situación Financiera, reflejado en la columna del ejercicio anterior (dato comparativo).
IADPOP	**Descripción del Resultado**
4	El saldo inicial de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
5	El saldo final de la deuda y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

BP	Descripción del Resultado
6	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna devengado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de devengado.
7	El total del balance presupuestario sin financiamiento neto y sin remanente del ejercicio anterior de la columna recaudado/pagado más los intereses, comisiones y gastos de la deuda, no es congruente a lo presentado en el balance primario de la columna de recaudado/pagado.
EAID	**Descripción del Resultado**
8	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5, no corresponde a lo reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
13	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
14	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
15	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
16	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
17	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
18	El total de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bajo el momento contable pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF, no es congruente con el total de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bajo el momento contable pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
19	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
20	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
21	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.

22	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
23	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
24	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
25	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
26	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
27	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
28	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
29	La suma del egreso presupuestario en la columna del aprobado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
30	La suma de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones (ampliaciones y reducciones) de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
31	La suma del egreso presupuestario en la columna del modificado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios modificados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
32	La suma del egreso presupuestario en la columna del devengado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
33	La suma del egreso presupuestario en la columna del pagado, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
34	Las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportadas en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.3, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
35	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.

36	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF.
37	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
38	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
39	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
40	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
41	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
42	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
43	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
44	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
45	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
46	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
47	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Unidad Administrativa.
48	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Unidad Administrativa.

49	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Unidad Administrativa.
50	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Unidad Administrativa.
51	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Unidad Administrativa.
52	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
53	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
54	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
55	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
56	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Económica.
57	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
58	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Gasto por Categoría Programática.
59	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
60	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
61	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no corresponde con el reportado en el Gasto por Categoría Programática.
62	El total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.

63	Las modificaciones al concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no son congruentes con el total de las modificaciones reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
64	El total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
65	El total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.
66	El total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional - LDF, no es congruente con el total del concepto de otras no clasificadas en funciones anteriores, bajo el momento contable pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional del Gasto.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$22,669,423.00
B. Egresos Presupuestarios	$22,062,028.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$607,395.00**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$2,753,674.00
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$2,660,520.00
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$93,154.00**

Fuente: Formato 4 “Balance Presupuestario” integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $13,494,769.96, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $13,738,431.62, incrementándose $243,661.66 equivalente al 1.81%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$13,494,769.96	$13,738,431.62	$243,661.66	1.81%	6.90%	$687,477.47

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $13,738,431.62 a un devengado de $11,491,332.29, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

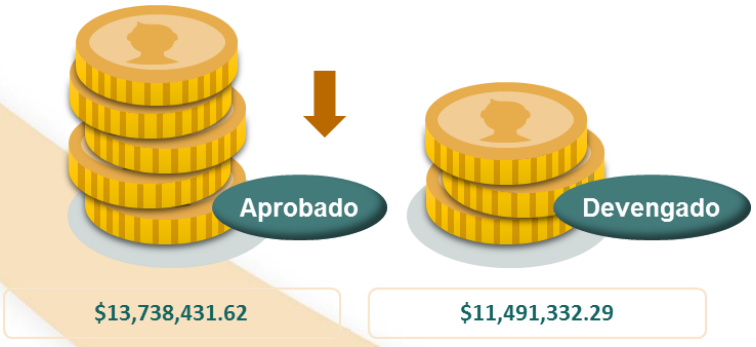

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, de igual manera, de acuerdo con las cifras reveladas en la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se constató que no

generó adeudos fiscales en dicho ejercicio, por lo que no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.

Resultado del procedimiento 9

La entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $3,085,900.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $2,753,674.00, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $23,626,021.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $22,669,423.00, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $956,598.00, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social no sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Incremento
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$60,000.00	$73,996.40	$13,996.40
Totales	**$60,000.00**	**$73,996.40**	**$13,996.40**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Saltillo, correspondiente a la auditoría número ASE-05442-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se

les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica de Torreón

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica de Torreón, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Torreón, correspondiente a la auditoría número ASE-05330-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.
2	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Flujo de Fondos, no corresponde con los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario “sostenible”, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$116,191,952.73
B. Egresos Presupuestarios	$111,240,194.47
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$0.00
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$4,951,758.26**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$111,703,903.73
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$108,724,762.05
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$2,979,141.68**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $78,500,802.44, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $86,489,409.00, por lo que se advierte un incremento de $7,988,606.56 equivalente al 10.18%, lo cual es indebido por incumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe Excedido**
$78,500,802.44	$86,489,409.00	$7,988,606.56	10.18%	6.90%	$2,572,051.19

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

La entidad no presentó la información y documentación que justifique haber rebasado el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $86,489,409.00 a un devengado de $71,999,809.64, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

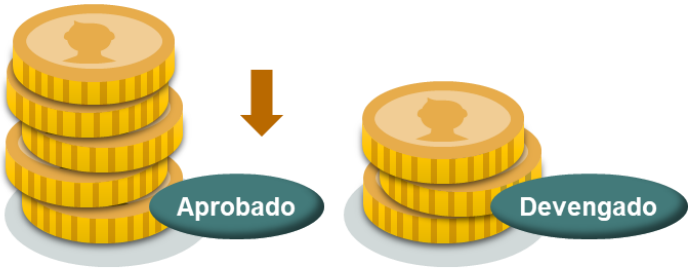

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $152,059,127.12, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $111,703,903.73, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $152,059,127.12, mientras que los efectivamente devengados fueron $116,191,952.73, lo que representa una disminución de ingresos de $35,867,174.39, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social, el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Aprobado	Importe Devengado	Disminución
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	$1,851,130.48	$736,862.96	$1,114,267.52
Gasto corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales, servicios de comunicación social y publicidad y remuneraciones adicionales y especiales	$132,843,474.90	$98,652,248.01	$34,191,226.89
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$10,600,856.00	$9,703,390.17	$897,465.83
Totales	**$145,295,461.38**	**$109,092,501.14**	**$36,202,960.24**

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019, la entidad no contrató deuda pública de largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer

los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

El objetivo de la Auditoría de Depuración de Saldos es el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros aplicados en los procesos de depuración de saldos contables, realizados por las entidades públicas del Estado de Coahuila a partir de la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables" y revelados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los "Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables", por cada uno de los rubros depurados:

Registros Contables

1.- Verificar que los registros contables de depuraciones se hayan realizado de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

Acta de Depuración

2.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se encuentre plasmado el detalle de las pólizas contables a nivel subcuenta de registro, correspondientes a las depuraciones realizadas.

3.- Verificar que dentro del cuerpo del acta se detallen los motivos por los que se llevó a cabo la depuración de cada cuenta en particular, así mismo, revisar que dichos motivos hayan sido válidos de acuerdo con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables.

4.- Verificar que el acta de depuración haya sido aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso por la instancia competente.

5.- Verificar que se hayan incluido los anexos correspondientes a las relaciones pormenorizadas de las partidas o subcuentas depuradas.

Notas a los Estados Financieros

6.- Verificar que la entidad haya revelado en las notas de gestión administrativa las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable.

Procedimientos Legales o Administrativos

7.- Verificar que, en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica de Torreón, correspondiente a la auditoría número ASE-05425-2020 se desprendieron 2 observaciones que contienen hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Resumen de depuraciones realizadas

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2019				
Rubro	**Saldo antes de depuraciones (a)**	**Monto neto depurado (b)**	**Porcentaje del saldo depurado (c = b / a)**	**Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2019**
Inventarios, Almacenes, Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Intangibles	$278,666,401.42	-$1,627,038.54	-0.58%	$277,039,362.88
Revalúos (Hacienda Pública/Patrimonio)	$17,159,322.62	$185,289.11	1.08%	$17,344,611.73
Totales:	**$295,825,724.04**	**-$1,441,749.43**		**$294,383,974.61**

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos, integrado en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Notas a los Estados Financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2019, integrada en 1 observación. Por un valor de $0.00.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila

Denominación de la Entidad

La Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación de fecha 13 de noviembre de 1998, y tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 3 fracciones X y XII, y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la Auditoría de Disciplina Financiera Practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La LDFEFM se compone de cinco ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de Disciplina Financiera.
- Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
- Deuda Estatal Garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

Dichos ejes buscan fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas en las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo económico y bienestar social.

Objetivo y Alcance de la Auditoría

La Auditoría de Disciplina Financiera tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte del ente fiscalizado, en el cual no se incluye la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos, debido a que únicamente se midió la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada Ley y contemplados en los procedimientos que más adelante se detallan.

Procedimientos

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera, los cuales se agrupan de acuerdo a los siguientes ámbitos:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM incluidos en la Cuenta Pública 2019, fueron congruentes con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de Disciplina Financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a cero.

5.- Revisar que la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2019, no rebasó la tasa de crecimiento, en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2019, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en Ley.

7.- Verificar que la entidad consideró en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos para el ejercicio 2019, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición de la entidad, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal hayan disminuido los ingresos previstos para el ejercicio 2019, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de Deuda Pública y Obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2019, se realizaron conforme a lo establecido en el Título Tercero de la LDFEFM.

12.- Verificar que la contratación de Obligaciones a Corto Plazo fue realizada bajo las mejores condiciones de mercado y que el saldo insoluto total del monto principal de dichas obligaciones no excedió el 6 por ciento de los ingresos totales aprobados para el ejercicio 2019.

13.- Verificar que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración a la Legislatura Local, y que presentó la Solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de Deuda Pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la Fiscalización

El pliego de observaciones es el documento en el que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones determinadas con motivo de las auditorías practicadas. En dicho documento se cuantifica el importe de las observaciones detectadas que sean causa de presunta responsabilidad.

Una vez concluida la revisión de gabinete, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió dentro de los treinta días hábiles siguientes, el pliego de observaciones de la auditoría de disciplina financiera practicada, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se detallan las observaciones no solventadas por la entidad durante el plazo legalmente establecido para tal efecto.

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05488-2020 se desprendió 1 observación que contiene hechos en los que se advierten irregularidades por un valor de $0.00, los cuales no necesariamente constituyen responsabilidades resarcitorias o penales, por daños y perjuicios estimables en recursos monetarios que se hayan causado a la hacienda pública, dado que el objetivo de esta auditoría está relacionado meramente con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A continuación, se detallan los resultados que derivaron de la aplicación de cada uno de los procedimientos de auditoría. Cabe mencionar que no únicamente se plasman los hallazgos correspondientes a las observaciones no solventadas cuantificadas anteriormente, sino que también se incluyen los resultados de los procedimientos en los que no surgieron observaciones:

Chequeo y Congruencia de la Información Financiera

Resultado del procedimiento 1

La entidad cumplió con la obligación de incluir en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Resultado del procedimiento 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública, como se muestra a continuación:

Congruencia de la Información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID	**Descripción del Resultado**
1	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF.
EAEPED COG	**Descripción del Resultado**
2	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Objeto del Gasto - LDF.
EAEPED CA	**Descripción del Resultado**
3	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa - LDF.
EAEPED CFG	**Descripción del Resultado**
4	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto - LDF.

Reglas de Disciplina Financiera

Resultado del procedimiento 3

La entidad generó un balance presupuestario "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A. Ingresos Totales	$76,273,656.17
B. Egresos Presupuestarios	$77,444,235.54
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	$2,889,530.33
I. Balance Presupuestario Sostenible (I = A – B + C)	**$1,718,950.96**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 4

La entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles "sostenible", es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue igual o mayor a cero, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	**Importe Devengado**
A1. Ingresos de Libre Disposición	$16,833,955.17
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	$18,560,053.58
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	$2,889,520.63
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**$1,163,422.22**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, la entidad cumplió con el principio de sostenibilidad del artículo 6 de la LDFEFM.

Resultado del procedimiento 5

El importe aprobado para el ejercicio 2018 correspondiente a servicios personales fue de $47,294,013.06, mientras que para el ejercicio 2019 ascendió a $48,765,607.50, incrementándose $1,471,594.44 equivalente al 3.11%, por lo que la entidad no excedió el límite establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM.

Límite de Incremento de Servicios Personales					
Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2018	**Asignación Global de Servicios Personales para el ejercicio 2019**	**Incremento 2018 - 2019**	**Porcentaje de Incremento 2018 - 2019**	**Límite de Crecimiento**	**Importe por Debajo del Límite Establecido**
$47,294,013.06	$48,765,607.50	$1,471,594.44	3.11%	6.90%	$1,791,692.46

Nota: Se consideró el crecimiento real del 2.00% y el 4.90% de la inflación correspondiente de octubre 2017 a octubre 2018.

Resultado del procedimiento 6

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2019, pasó de un aprobado de $48,765,607.50 a un devengado de $48,593,842.52, por lo que los servicios personales de la entidad no se incrementaron durante el ejercicio, cumpliendo así con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM.

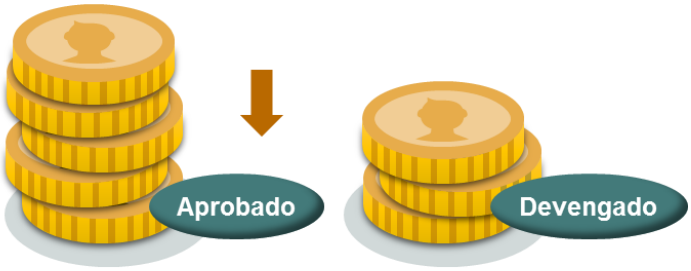

Resultado del procedimiento 7

La entidad no contó con contratos de Asociación Público-Privada vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 8

La entidad no asignó recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 9

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 “Estado Analítico de Ingresos Detallado” integrado en la Cuenta Pública 2019, la entidad no contó con ingresos excedentes de libre disposición al final del ejercicio 2019, toda vez que la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para el ejercicio 2019 ascendió a $18,716,453.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados fueron por un total de $16,833,955.17, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 10

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2019 fue de $88,282,453.00, mientras que los efectivamente devengados fueron $76,273,656.17, lo que representa una disminución de ingresos de $12,008,796.83, sin embargo, la entidad realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto contenidos en el Presupuesto de Egresos, toda vez que el gasto de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales sufrieron disminuciones en relación al importe aprobado originalmente, además de que reveló un balance presupuestario sostenible, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Resultado del procedimiento 11

Durante el ejercicio 2019 la entidad no contrató deuda pública a largo plazo, no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura, ni contrajo obligaciones que se derivan de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 12

La entidad no contrató obligaciones a corto plazo durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 13

La entidad no contó con operaciones de refinanciamiento o reestructuración durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Resultado del procedimiento 14

La entidad no contó con deuda pública al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Sistema de Alertas

Resultado del procedimiento 15

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones vigentes durante el ejercicio 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Registro Público Único (RPU)

Resultado del procedimiento 16

La entidad no contó con financiamientos u obligaciones al 31 de diciembre de 2019, por lo que no surgieron observaciones al respecto.

Informe de la Auditoría de Depuración de Saldos Practicada

Antecedentes

El pasado 16 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC), en la cual se aprobaron los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables”, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (Derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Resultados de la Fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2019 de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila, correspondiente a la auditoría número ASE-05463-2020 no se desprendieron observaciones, debido a que no llevó a cabo depuraciones y/o cancelaciones de saldos realizadas a partir de la entrada en vigor de los “Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables” y reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado “Resultados de la Fiscalización” se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.